Año CV… | Nº 28.263 | Montevideo, … de 2011

Diario*Oficial*

IMPO



PEDRO BLANES VIALE

1878-1926

ARTISTAS DE LA PATRIA | ADHESIÓN DE IMPO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO

PINTOR

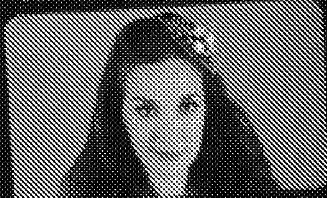
GRATIS
EN CARPA CLIMATIZADA

PANTALLA IMPO PRESENTA: MISS TACUAREMBÓ

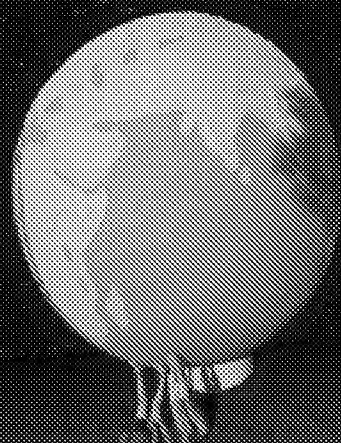
Martín Sastre (2010), España, Uruguay, Argentina. 92 min.

JUEVES 14 DE JULIO - 17.00 hs. - FRENTE A LA SEDE DE IMPO - 18 DE JULIO 1373











UN ESPECTÁCULO AUDIOVISUAL ÚNICO

PROMOCIÓN CULTURAL PARA
EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA

EN CASO DE LLUVIA SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PARA EL JUEVES 21 DE JULIO A LAS 17 HORAS

ENCONTRANOS EN: facebook PANTALLA IMPO

APOYA:

REALIZAN: IMPO



Diario Oficial

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.263 - Montevideo, martes 12 de julio de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 425

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Decreto 222/011

Modifícase el Decreto 150/007, de fecha 26 de abril de 2007. (1.176*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Junio de 2011

VISTO: lo dispuesto por el artículo 37 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los artículos 29, 72 y 75 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, y por los artículos 123 y 124 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: I) que el artículo 37 del Título 4 faculta al Poder Ejecutivo a establecer normas de valuación especiales a efectos de la liquidación de los tributos.-

II) que los artículos 29 del Decreto Nº 150/007 y 123 del Decreto Nº 220/998 regulan las condiciones en que se determinan los castigos por malos créditos a efectos fiscales.-

III) que el artículo 72 del Decreto Nº 150/007 establece los criterios de valuación de activos y pasivos de los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que se constituyen en sucesores a efectos fiscales.-

IV) que el artículo 124 del Decreto Nº 220/998 establece la forma de determinación del crédito fiscal en el ámbito del Impuesto al Valor Agregado.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario definir los criterios aplicables a las trasmisiones de los derechos de créditos, atendiendo a las distintas modalidades que pueden adoptar.-

II) conveniente precisar que determinadas operaciones no deben considerarse a los efectos del cómputo de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 72º del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007 por el siguiente:

"**Artículo 72º.- Avalúo de bienes en empresas sucesoras.-** En los casos de enajenación de empresas que desarrollen actividades gravadas, transformación, fusión o escisión de sociedades, y demás operaciones análogas, la sucesora mantendrá el valor fiscal de los bienes de la antecesora, los regímenes de valuación y de amortización, así como el cómputo de los plazos para aplicar las normas sobre malos créditos."

ARTÍCULO 2º.- Agrégase el siguiente artículo como artículo 75º bis al Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007:

"**Artículo 75º bis. Avalúo de créditos transmitidos.-** Los créditos de cualquier naturaleza que sean transmitidos se valuarán por su costo de adquisición.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de créditos no vencidos que se trasmitan mediante endoso, la diferencia entre el costo de adquisición y su valor nominal constituye la contraprestación por un servicio financiero prestado al cedente, a devengarse hasta la fecha de vencimiento del crédito.

Cuando dichos créditos no vencidos incluyan en su valor nominal intereses no devengados, los mismos deberán deducirse a efectos de determinar el monto correspondiente al servicio financiero prestado al cedente. Los citados intereses serán computados por el cesionario en los mismos términos y condiciones en que hubieran sido pactados con el deudor original.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el literal e) del inciso primero de los artículos 123 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998 y 9º del Decreto Nº 159/001 de 7 de mayo de 2001 y el literal e) del inciso segundo del artículo 29 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007; por el siguiente:

"e) El transcurso de dieciocho meses contados a partir del vencimiento de la obligación de pagar el adeudo. Cuando se trate de trasmisión de créditos, el plazo referido se comenzará a computar desde la fecha de transferencia de los mismos."

ARTÍCULO 4º.- Agrégase el artículo 114 Bis al Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998:

"**Artículo 114 Bis.- Transmisión de créditos no vencidos mediante endoso.** En los casos de transmisión de créditos no vencidos mediante endoso, la diferencia entre el costo de adquisición y su valor nominal, constituye la contraprestación por el servicio financiero que el adquirente le presta al cedente, a devengarse hasta la fecha de vencimiento del crédito. Dicho servicio se encuentra gravado por el Impuesto al Valor Agregado, excepto que el mismo se encuentre comprendido en el literal E) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Cuando dichos créditos incluyan en su valor nominal intereses no devengados, los mismos deberán deducirse a efectos de determinar el monto correspondiente al servicio financiero prestado al cedente. Los citados intereses serán computados por el cesionario en los mismos términos y condiciones que hubieran sido pactados con el deudor original.

En el caso en que los créditos a que refiere el inciso anterior se originasen en préstamos otorgados por instituciones de intermediación financiera, y éstas hubiesen optado por liquidar el impuesto correspondiente a los intereses al momento de la constitución del préstamo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del presente decreto, tales intereses se considerarán íntegramente devengados al momento de la transferencia del crédito. Si la institución financiera hubiese optado por liquidar los intereses al vencimiento de la operación de conformidad con el referido régimen especial, deberá computar el impuesto correspondiente a los intereses devengados hasta el momento de la transmisión del crédito; los intereses devengados con posterioridad a esa fecha, serán liquidados por el cesionario en el régimen que le corresponda.

En los restantes casos de transmisión de créditos no se configura la prestación de servicio alguno."

ARTÍCULO 5º.- Agrégase al artículo 124 del decreto No. 220/98 de 12 de agosto de 1998 el siguiente inciso:

"A los efectos de la aplicación de las disposiciones que anteceden, las enajenaciones de moneda extranjera y las cesiones de crédito no deben tomarse en cuenta a efectos de determinar la deducción del impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios, siempre que:

a) la moneda extranjera no tenga la condición de activo circulante, o

b) el crédito cedido no provenga de una cesión de créditos previa."

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

2

Decreto 223/011

Suspéndense las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, aplicables sobre los incentivos otorgados a funcionarios que se acogen al retiro.
(1.177*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Junio de 2011

VISTO: los diversos fallos dictados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declarando la nulidad parcial de la Resolución del Director General de Rentas Nº 622/2007 de 29 de junio de 2007 y los actos administrativos implícitos que determinaron la retención de importes imputados al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, de la suma correspondiente al incentivo de retiro percibido por los actores.-

RESULTANDO: que dicho órgano jurisdiccional concluye que si bien el incentivo por retiro se encuentra gravado por el tributo referido, el mismo se devenga en el momento en que el Estado acepta la renuncia del funcionario, por cuanto es en tal momento que nace su derecho a percibirlo, con independencia de que se abone mensualmente y de las circunstancias establecidas por la ley en cuanto al fallecimiento o incapacidad supervinientes.-

CONSIDERANDO: I) que el criterio referido, determina que en los casos en que la aceptación de la renuncia del funcionario para acogerse al beneficio de retiro incentivado se haya producido con anterioridad al 1º de julio de 2007 -fecha de vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006-, las sumas que se perciban por dicho concepto, no resulten gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.-

II) que en el marco del cumplimiento de los fallos de referencia, corresponde disponer la suspensión de las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en la situación descripta, sin perjuicio de la sustanciación de los procedimientos pertinentes que se promuevan a efectos de la devolución de las retenciones ya efectuadas.-

III) que se estima conveniente prever un procedimiento específico que, a través de recíprocas concesiones, permita a la Administración el pago en términos y tiempo razonables, sujeto a la conformidad expresa del interesado.-

IV) que por razones de buena administración, corresponde suspender la retención cuando la renuncia del funcionario haya sido aceptada con anterioridad al 1º de julio de 2007, aún cuando no se hubiese promovido acción de nulidad.-

V) que asimismo, se entiende conveniente efectuar una convocatoria pública a nivel nacional a efectos de la presentación de aquellos ex funcionarios que a la fecha de la presente resolución no hubiesen promovido reclamos en sede administrativa o jurisdiccional, a efectos adoptar las previsiones que corresponda para instrumentar la devolución de los montos que hubiesen sido retenidos.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspéndanse las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que se estén efectuando sobre las sumas correspondientes a incentivo de retiro, percibidas por ex funcionarios cuyas renuncias hubiesen sido aceptadas por la Administración con anterioridad al 1º de julio de 2007.-

Artículo 2º.- Encomiéndase a la Dirección General Impositiva, a que en el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de la presente resolución, diseñe un procedimiento específico para la devolución de las sumas que por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, hubiesen sido retenidas de los montos correspondientes al incentivo de retiro, en aquellos casos en que la aceptación de la renuncia del funcionario para acogerse a dicho beneficio se haya producido con anterioridad al 1º de julio de 2007.

Artículo 3º.- Dicho procedimiento específico deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y será de aplicación en aquellos casos en que a la fecha del presente Decreto, exista reclamo formulado en sede administrativa o jurisdiccional.-

Artículo 4º.- La Dirección General Impositiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, requerirá a que en un plazo máximo de treinta días, la Administración Central, los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, el Poder Legislativo y los Gobiernos Departamentales aporten la información necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- La Dirección General Impositiva deberá efectuar una convocatoria a nivel nacional, para que los ex funcionarios que se acogieron al beneficio de retiro incentivado, cuyas renuncias hubieran sido aceptadas con anterioridad al 1º de julio de 2007 y que no hubieren promovido reclamos en sede administrativa o jurisdiccional, se presenten en un plazo de sesenta días, solicitando la devolución de las sumas que por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, hubiesen sido retenidas de los montos correspondientes al incentivo de retiro. Dicha convocatoria se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.-

Artículo 6º.- Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento previsto en el artículo precedente, la Dirección General Impositiva adoptará las medidas pertinentes tendientes a determinar los montos que en cada caso corresponda devolver y someterá a la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de procedimiento de devolución.-

Artículo 7º.- El pago mediante los procedimientos previstos en los artículos 2º y 7º del presente Decreto, estará supeditado a que el interesado suscriba un acuerdo transaccional a ser homologado judicialmente, en el cual desista de cualquier tipo de petición, recurso o accionamiento jurisdiccional tendiente al cobro de cualquier suma que directa o indirectamente pudiera haberse generado a su favor, en función de retenciones que por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, se hubiesen efectuado sobre el incentivo de retiro.-

Artículo 8º.- La Contaduría General de la Nación y la Dirección General Impositiva adoptarán las medidas pertinentes a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

3

Decreto 224/011

Créase el Comité de Estabilidad Financiera (CEF) y defínese su integración y cometidos.
(1.178*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Junio de 2011

VISTO: las responsabilidades institucionales que le corresponden a los organismos integrantes de la red de seguridad financiera con relación a la regulación, supervisión y buen funcionamiento del sistema financiero en su conjunto.-

RESULTANDO: I) que es el Banco Central del Uruguay el que cumple con el rol de prestamista de última instancia del sistema.-

II) que la regulación y la supervisión del sistema financiero está a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.-

III) que la resolución de instituciones insolventes y la administración del fondo de garantía de depósitos son cometidos de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.-

CONSIDERANDO: I) que la responsabilidad regulatoria en sentido amplio se deriva de la necesidad de proteger los intereses de los agentes pequeños y no sofisticados del sistema, así como de preservar el sano funcionamiento del sistema de pagos.-

II) que la estabilidad financiera es considerada un bien público y, por lo tanto, pauta la necesidad de que los integrantes de la red de seguridad financiera identifiquen y monitoreen sistemáticamente los riesgos a los cuales está expuesta la actividad financiera.-

III) que las sucesivas crisis financieras han puesto de manifiesto la importancia de sumar al enfoque regulatorio y de supervisión microprudencial una perspectiva macroprudencial sistémica, que debe ser vista, entonces, como un ingrediente complementario.-

IV) que se estima conveniente fortalecer el rol y la coordinación de los organismos integrantes de la red de seguridad financiera con relación al buen funcionamiento del sistema financiero en su conjunto.-

V) que a la luz de las mejores prácticas a nivel internacional en la materia, se plantea la conveniencia de conformar un Comité de Estabilidad Financiera (CEF), concebido como un ámbito de intercambio y coordinación que procura contribuir a que cada organismo desempeñe sus roles de manera más eficiente, integrando las diversas perspectivas de la red de seguridad financiera y aprovechando las sinergias generadas por las mismas a la hora de monitorear la situación del sistema y los riesgos que su funcionamiento conlleva.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley Nº. 16.696 de 30 Marzo de 1995, las dadas por el artículo 5º de la Ley Nº 18.670 de 20 de julio de 2010 y por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 18.643 de 9 de febrero de 2010.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité de Estabilidad Financiera (CEF) que estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Banco Central del Uruguay, el Superintendente de Servicios Financieros y el Presidente de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.-

ARTÍCULO 2º.- Los cometidos del Comité de Estabilidad Financiera serán:

a) intercambiar información y visiones acerca de la situación y perspectivas del sistema financiero desde un enfoque sistémico y macroprudencial;

b) promover la realización de estudios que contribuyan a identificar y medir los riesgos sistémicos que afecten al sistema financiero;

c) proponer estrategias para gestionar los riesgos identificados que contribuyan a que cada organismo desempeñe de mejor manera su mandato específico;

d) apoyar los instrumentos para prevenir y gestionar eficazmente las crisis con efectos potencialmente sistémicos, incluyendo planes de contingencia y sistemas de alerta temprana; y

e) propiciar la coordinación con organismos regionales o internacionales en temas vinculados a la estabilidad financiera, ya sea a través del intercambio de información o de conformación de equipos de trabajo que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 3º.- El Comité de Estabilidad Financiera tendrá una Comisión Técnica responsable de elaborar los informes requeridos y estará conformada por un representante designado por cada uno de los integrantes del Comité.-

ARTÍCULO 4º.- El Comité de Estabilidad Financiera se reunirá al menos una vez al año y definirá un reglamento básico de funcionamiento, acordado por todos sus miembros.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

4
Decreto 225/011

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de MAYO de 2011. (1.179*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Junio de 2011

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de mayo de 2011, vigente desde el 1º de junio de 2011 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de mayo de 2011, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 515,54 (pesos uruguayos quinientos quince con cincuenta y cuatro centésimos).

Artículo 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de mayo de 2011 en $ 512,03 (pesos uruguayos quinientos doce con cero tres centésimos).

Artículo 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de mayo de 2011 a 104,34 (ciento cuatro con treinta y cuatro), sobre base diciembre 2010 = 100.

Artículo 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de junio de 2011 es de 1,0853 (uno con ochocientos cincuenta y tres diezmilésimos).

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

5
Decreto 227/011

Modifícase el Decreto 323/010, de fecha 29 de octubre de 2010. (1.181*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: que por Decreto Nº 323/010 de fecha 29 de octubre de 2010 se modificó el artículo 10 del Decreto Nº 360/978 de 28 de junio de 1978.-

RESULTANDO: que en dicho artículo se establece la forma de distribución del beneficio del porcentaje de las utilidades brutas del juego de los Casinos del Estado entre el personal beneficiario del mismo en aquellas hipótesis en las que se verifican pérdidas durante un mes en determinado establecimiento.-

CONSIDERANDO: I) que por error involuntario padecido en oportunidad de redactarse el Decreto modificativo aludido en el visto del presente, se omitió hacer referencia a la incidencia de lo previsto en el artículo 25 del Decreto Nº 277/995, de 26 de julio de 1995, modificado en lo pertinente por el artículo 7 del Decreto Nº 94/003, de 12 de marzo de 2003.-

II) que asimismo no fue considerada la incidencia que el inciso final del literal d) del artículo 9 del Decreto Nº 360/978 tiene en la distribución del Fondo Común creado por el artículo 8 del citado Decreto.-

III) que corresponde en esta instancia proceder a la modificación del Decreto Nº 323/010 de fecha 29/10/10, a fin de subsanar los extremos precedentemente señalados.-

ATENTO: a lo expresado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto 323/010 de fecha 29 de octubre de 2010 modificativo del artículo 10 del Decreto 360/978, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- "En caso de producirse pérdidas en un mes en algún Casino, no se realizará la distribución del porcentaje entre los funcionarios del mismo, con excepción de la participación en el Fondo Común previsto en los artículos 8 del Decreto Nº 360/978 de 28 de junio de 1978 y 25 del Decreto 277/995 de 26 de julio de 1995, modificado en lo pertinente por el artículo 7 del Decreto Nº 94/003, de 12 de marzo de 2003. En los meses siguientes, los porcentajes se liquidarán sobre el total que resulte una vez absorbida dicha pérdida. Igual criterio se aplicará para la participación de los demás funcionarios beneficiarios de la Dirección General de Casinos en la liquidación de los respectivos porcentajes".

Artículo 2º.- Modifícase el último inciso del literal d) del artículo 9 del Decreto Nº 360/978 de fecha 28/6/78, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de producirse pérdidas en algún Casino, las mismas no se tendrán en cuenta, así como tampoco los sueldos válidos para el porcentaje del personal del mismo, para el Fondo del 7%".

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

6
Decreto 228/011

Modifícase el artículo 34 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998.
(1.182*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la nómina de exportación de servicios establecida para el Impuesto al Valor Agregado por el artículo 34 del Decreto 220/98 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que el numeral 20) de la norma citada en el visto, incluye a ciertos servicios prestados a la Secretaría Administrativa del Mercosur y al Parlamento del Mercado Común del Sur.-

CONSIDERANDO: que es conveniente ampliar el alcance del numeral 20) del artículo 34 del Decreto 220/98 a ciertos servicios prestados al Grupo Mercado Común del Mercosur (GMC), en el marco del Proyecto DCI- ALA 2009/19707 de 5 de diciembre de 2009, suscrito entre la Unión Europea y el Mercosur.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el inciso segundo del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al numeral 20) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

"Tendrán el mismo tratamiento los servicios de asesoramiento, asistencia técnica, encuestas, procesamiento de datos y los contratos de obra con entrega de materiales, prestados al Grupo Mercado Común del Mercosur (GMC), en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA 2009/19707 de 5 de diciembre de 2009.suscrito entre la Unión Europea y el Mercosur."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

7
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur el ítem que surge del Anexo adjunto.
(1.213*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Julio de 2011

VISTO: la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de noviembre de 2009, que modificó la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario adoptada por la Resolución S/N del de fecha 27 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que en la primer Resolución citada en el Visto, por error, se modificó una descripción de un NCM a 8 dígitos.

CONSIDERANDO: que corresponde, por tanto, ajustar la mencionada Descripción a lo acordado en los ámbitos MERCOSUR correspondientes y a lo oportunamente establecido en la Resolución S/N del 27 de diciembre

ATENTO: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2006, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

Anexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
8415.82.90.00	Los demás	14	BK	0	0	10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8
Decreto 226/011

Incorpórase al Derecho Positivo Nacional la Decisión 19/10, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.
(1.180*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la Decisión Nº 19/10 del Consejo del Mercado Común por la cual se establece que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en sus representaciones diplomáticas y consulares en el territorio de los demás Estados Partes;

RESULTANDO: I) que por Decisión Nº 17/02 del Consejo Mercado Común se establece que los símbolos del MERCOSUR son el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR, el emblema del MERCOSUR y la bandera del MERCOSUR en los idiomas español y portugués;

II) que conforme al artículo 1º de la Decisión CMC Nº 17/02, los símbolos del MERCOSUR son de uso del MERCOSUR, de los Estados Partes del MERCOSUR y de los órganos del MERCOSUR;

III) que resulta conveniente que la bandera del MERCOSUR sea utilizada por los Estados Partes con el fin de afianzar la imagen y presencia del bloque regional dentro y fuera del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: que es necesario proceder a la incorporación de la Decisión CMC Nº 19/10, al ordenamiento jurídico interno por aplicación de lo establecido en el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Decisión Nº 19/10 del Consejo Mercado Común, que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto, por la cual se establece que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera del MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en sus representaciones diplomáticas y consulares en el territorio de los demás Estados Partes.-

ARTÍCULO 2º.- La entrada en vigor de la mencionada Decisión se regulará por lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; RICARDO EHRLICH; ROBERTO KREIMERMAN.

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 19/10

IZAMIENTO DE LA BANDERA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 01/98 y 17/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 1º de la Decisión CMC Nº 17/02, los símbolos del MERCOSUR son de uso del MERCOSUR, de los Estados Partes del MERCOSUR y de los órganos del MERCOSUR.

Que resulta conveniente que la bandera del MERCOSUR sea utilizada por los Estados Partes con el fin de afianzar la imagen y presencia del bloque regional dentro y fuera del MERCOSUR.

Que una más amplia divulgación de la bandera del MERCOSUR contribuye a consolidar la identificación de los ciudadanos del MERCOSUR con el proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera del MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en sus representaciones diplomáticas y consulares en el territorio de los demás Estados Partes.

Art. 2 - Que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera del MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en sus representaciones diplomáticas y consulares en el territorio de los Estados Asociados. El izamiento de la bandera MERCOSUR estará sujeto a aceptación por parte del Estado receptor, conforme el Derecho Internacional.

Art. 3 - Que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera del MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en el resto de sus representaciones diplomáticas y consulares ante otros Estados y organismos internacionales, conforme los usos y exigencias del Estado receptor.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XII/2010.

XXXIX CMC - San Juan, 02/VIII/2010.
---o---

9
Ley 18.763

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.
(1.172*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, el 19 de noviembre de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de junio de 2011.
DAISY TOURNÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común, de acuerdo a lo previsto en el Presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común, en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente, las dependencias y organismos de los Gobiernos de Vietnam y Uruguay podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo V

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de este Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.

Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdo Complementarios.

Hecho en la ciudad de Hanoi, a los 19 días del mes de noviembre de 2007, en dos ejemplares en los idiomas vietnamita, español e inglés siendo ambos textos auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM Cr. Danilo Astori Ministro de Economía y Finanzas	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Vo Hong Phuc Ministro de Planificación e Inversión

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Junio de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, el 19 de noviembre de 2007.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; RICARDO EHRLICH; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.

---o---

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 230/011

Créase el Comité Nacional de Irradiación y fíjanse sus cometidos. (1.184*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la necesidad de contribuir a la preservación de la calidad de los productos de nuestro país a las exigencias de los mercados internacionales, especialmente en el caso de los alimentos.

RESULTANDO: I) que existe un esfuerzo institucional como etapa piloto para introducir la tecnología de irradiación en el Uruguay como aplicación multipropósito, y a partir de esta fase es necesario generar ámbitos para abordar y promover la etapa siguiente de aplicación industrial;

II) que el acceso a tecnologías seguras e innovadoras que aseguren la calidad comercial de los alimentos inocuos y nutritivos que demanda el comercio intra e interregional, es una exigencia para los países exportadores del mundo actual y una obligación de los Estados promoverla;

III) que estas actividades fueron declaradas de interés por el Ministerio de Industria Energía y Minería y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca según actos administrativos dictados de fecha 11 y 6 de mayo de 2004 respectivamente, y resultando conveniente vincular a los diferentes actores públicos y privados para dar mayor integración y fortaleza a las actividades relacionadas con el objetivo marcado.

CONSIDERANDO: I) que el concepto actual de seguridad alimentaria exige que prevalezca la producción de alimentos seguros sobre cualquier otro tipo de intereses y alternativas tecnológicas para enfrentar barreras sanitarias y fito sanitarias. Y en este marco de aplicación de herramientas como la tecnología de energía ionizaste o irradiación, la industria alimentaria demanda baja carga microbiana, y medidas sanitarias y fitosanitarias de mitigación de enfermedades y plagas como garantía para la salud humana y para el comercio internacional de alimentos, bajo la necesidad de acceder a nuevos mercados y adaptarse a una competencia en la cual la innovación es la clave del crecimiento;

II) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que coordina y lidera el proyecto "Introducción de la Tecnología de Irradiación en el Uruguay", ha creado un Grupo de Trabajo en irradiación de carácter interinstitucional y que dispone de una Unidad de Irradiación experimental instalada en su predio que fue inaugurada en febrero del año 2010 para realizar las pruebas que demanda la industria, recibiendo el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y la autorización de operación por parte de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del M.I.E.M.;

III) que en este sentido resulta muy importante, como lo indicaron los expertos recibidos en el marco del proyecto ejecutado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, la conformación de un *Comité Nacional* de trabajo en la tecnología de irradiación de integración amplia para avanzar hacia la etapa a escala industrial del servido de irradiación.

ATENTO a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Comité Nacional de Irradiación, que funcionará en la órbita del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que lo coordinará, y estará integrado por delegados del Ministerio de Industria Energía y Minería; Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Agrícolas y Dirección General de Servicios Ganaderos; Ministerio de Salud Pública; INIA - Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria; Instituto Nacional de Carnes - INAC; las Cámaras de Exportadores de los sectores involucrados y representantes del sector privado interesados por la tecnología en sus diferentes aplicaciones multipropósito.

Artículo 2º.- El Comité Nacional de irradiación tendrá los siguientes cometidos:

I) Constituirse en ámbito de propuesta y evaluación de proyectos sobre la aplicación de la tecnología de irradiación. En este marco, orientar al LATU como coordinador de los proyectos en ejecución y de los futuros en la evaluación y las actividades formuladas en base a prioridades y niveles de impacto en la competitividad sectorial con una visión público-privada. Eventualmente coordinar la presentación de proyectos conjuntos entre sector privado y otras instituciones públicas y/o paraestatales en organismos de cooperación nacionales e internacionales.
II) En la primera sesión oficial reglamentará su funcionamiento interno, nombrará cada subcomité sectorial y reglamentará el régimen de sesiones para la ejecución de su actividad.
III) Lac coordinación estará orientada para las aplicaciones multipropósito de la tecnología de irradiación en aspectos sanitarios, fitosanitarios en alimentos y en otras aplicaciones multipropósito de la industria.

Artículo 3º.- El LATU en consulta con los organismos públicos involucrados determinará cuales son las cámaras exportadores a convocar para su integración, como asimismo la designación de otros integrantes privados que por su actividad o naturaleza se entienda conveniente invitar.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; DANIEL OLESKER; TABARÉ AGUERRE.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

11

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 22/11, que dispone homenajear al Dr. Luis Alberto de Herrera.
(1.207*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 385/11
GR

Melo, 27 de Junio de 2011.

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet.

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

En Sesión del día 24 de junio de 2011, se aprobó por unanimidad de 21 Ediles presentes en Sala, el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos autorizando la construcción de un pedestal y colocación de un busto y placa alusiva al Dr. Luis Alberto de Herrera, conformando así el Decreto 22/11, el cual se adjunta.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.
Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

DECRETO 22/11

VISTO: La nota de la Comisión Departamental nacionalista de Cerro largo, donde expresa que es su deseo homenajear al Dr. Luis Alberto de Herrera.

CONSIDERANDO: 1) Que el Proyecto de realización del mencionado homenaje consiste en la colocación de un busto y una placa alusiva.

CONSIDERANDO: 2) Que se ha pensado que la ubicación del mismo sería en la intersección de las calles Luis A. de Herrera esquina Comandante Antonio Amestoy de la ciudad de Melo (frente a Estación AFE) en el aniversario de su nacimiento el día 22 de julio.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DECRETA:

Art. 1º) Autorizase la construcción de un pedestal y colocación de un busto y placa alusiva al **Dr. LUIS ALBERTO DE HERRERA** en la intersección de las calles Luis A. de Herrera esquina Comandante Antonio Amestoy de la ciudad de Melo, (frente a Estación AFE).

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.
Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

Melo, 01 de Julio de 2011.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 22/11, de la Junta Departamental de Cerro Largo.
Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.
Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

12

Resolución 2.495/011

Promúlgase el Decreto Departamental 6.418/2011, de fecha 1º de julio de 2011, por el que se crea un Régimen Especial de Regularización de adeudos tributarios y de Bonificaciones.
(1.214*R)

DECRETO No. 6418 /2011

I) CONTENIDO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1)- Créase un Régimen Especial de Regularización de adeudos de tributos que recauda la Intendencia Departamental de Paysandú, en adelante IDP. Asimismo se otorga un Régimen de Bonificaciones a los contribuyentes buenos pagadores en la forma que se determinará.

II) RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 2)- ALCANCE
Podrán acogerse al mismo todos los sujetos pasivos, de tributos que recauda la IDP ya sean titulares o sus representantes debidamente acreditados, con deuda al 31/12/2010, a excepción de los sujetos pasivos que sean agentes de retención y de aquellos contribuyentes comprendidos en el Artículo No. 8 del presente Decreto.
En los casos de que la calidad del sujeto pasivo sea dudosa, deberá solicitarse en forma expresa la inclusión dentro del presente régimen, y se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Departamental por Resolución fundada.
Asimismo podrán acogerse al presente régimen quienes tengan convenio de pago vigente y registraren cuotas impagas del mismo, desestimando voluntariamente el anterior.

ARTÍCULO 3)- DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO
El interesado realizará una solicitud de facilidad de pago, en la cual se determinarán los montos adeudados a la IDP hasta la fecha de dicha solicitud, sin tomar en cuenta las multas y los recargos por mora. El monto así determinado se denominará "deuda por tributo".
Las multas y los recargos por mora se calcularán en todos los casos hasta la fecha de la firma de los respectivos convenios, y se extinguirán de la forma que se determina en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4)- FORMA DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA POR TRIBUTOS Y DE LAS MULTAS Y RECARGOS POR MORA
La "deuda por tributos" se podrá abonar al contado o hasta en un plazo máximo de 4 (cuatro) años, debiendo abonar un quinto a la fecha de suscripción del convenio y como mínimo un quinto por año de la deuda convenida. Se efectuará la remisión de un 20% (veinte por ciento) de las multas y recargos por año transcurrido. Al término de los cuatro años se remitirán las multas y recargos pendientes de remisión. El año se contará a

partir del día de la firma del convenio. El monto total de las multas y recargos se calculará a la fecha de suscripción del convenio.

La remisión de multas y recargos por mora en la forma antes establecida, aún en la opción de pago contado, está condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

* al pago de los importes mínimos del convenio en los plazos fijados y
* al pago de los tributos a vencer con posterioridad a la firma del convenio, en los días de vencimiento fijados en el calendario anual de pagos que determina la IDP por el término de 4 (cuatro) años.

En caso de querer cancelar anticipadamente el convenio, se deberán abonar las multas y recargos que aún no se hubieran remitido.

ARTÍCULO 5)- ENTREGA INICIAL, INTERESES DE FINANCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DEUDA

a) Entrega Inicial: para poder financiar la deuda, el contribuyente deberá al momento de la firma del convenio abonar como mínimo por concepto de "entrega inicial", el equivalente al 20% (veinte por ciento) de la "deuda por tributos".

b) Interés de Financiación: a los pagos a efectuar con posterioridad, se les aplicará un interés de financiación equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumo de los últimos doce meses, más un 2% (dos por ciento) anual. Este 2% se mantendrá invariable durante todo el período de vigencia del convenio.

c) Actualización de deuda: cada pago se actualizará desde la fecha de suscripción del convenio, hasta la fecha de pago, aplicando la tasa del literal b) del presente artículo.

ARTÍCULO 6)- CERTIFICADO UNICO DEPARTAMENTAL (C.U.D.)

Para obtener el C.U.D se deberá estar al día con las obligaciones contraídas en el presente convenio. En todos los casos, aún en el pago contado o pago anticipado del total de la "deuda por tributos", se dejará constancia en el C.U.D. que el contribuyente tiene convenio vigente.

ARTÍCULO 7)- CONVENIOS VIGENTES

Quienes tengan convenio de pago vigente, podrán solicitar ampararse al nuevo sistema dentro del plazo establecido en el artículo 10º, acreditándose los pagos realizados por el convenio a cuenta de tributos. En caso de que se optara por el nuevo régimen se determinará a la fecha de la opción por el mismo el monto de tributo adeudado que fuera objeto del tributo original, deducidos los pagos que se hubieren realizado. Si del cálculo efectuado surge saldo a favor de la Administración podrá cancelarse en cualquiera de las formas mencionadas. Si el saldo fuere a favor del contribuyente se dará por cancelado el convenio original, sin derecho a devolución, imputación ni indemnización de especie alguna.

ARTÍCULO 8)- CONTRIBUYENTES CON ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES INICIADAS

Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la IDP hubiere iniciado acciones administrativas o judiciales para el cobro de tributos adeudados, no podrán ampararse a los beneficios que otorga el presente Decreto. No obstante lo expresado podrá el Sr. Intendente, por Resolución fundada, y previa anuencia de la Junta Departamental, incluir en el presente régimen a los deudores con acciones administrativas y/o judiciales iniciadas, en los casos que estos lo soliciten, estando limitados a suscribir únicamente convenio de pago contado de sus adeudos, según establece el artículo 4º.

ARTÍCULO 9)- CADUCIDAD DEL CONVENIO

El no pago del mínimo exigido a la fecha de su vencimiento o el no pago de 3 (tres) cuotas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá la caducidad de los plazos pactados en el convenio y los beneficios del presente régimen.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de realizar ninguna gestión ni judicial ni extrajudicial y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, con la excepción de las que se haya efectuado su remisión, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta, aplicándose en tal caso la legislación vigente en materia Departamental para Regímenes de Facilidades en lo pertinente a Convenios. Las multas y recargos serán calculadas a la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO 10)- VIGENCIA

El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente decreto será de 90 días contados a partir de su entrada en vigencia. La IDP queda facultada a prorrogar el plazo de vigencia por 30 días más, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental.

Convenios suscriptos bajo el presente Régimen solamente podrán ser rehabilitados a solicitud expresa del contribuyente, por Resolución fundada del Sr. Intendente o en quien delegue y por única vez.

III) RÉGIMEN DE BONIFICACIONES

ARTÍCULO 11)- La IDP otorgará durante el período de vigencia del presente Régimen, a aquellos contribuyentes buenos pagadores, una bonificación especial de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 12)- La recaudación por concepto de tributos inmobiliarios convenidos de acuerdo al presente régimen será distribuida entre los contribuyentes buenos pagadores de dichos tributos, de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Se considerará al 31 de diciembre de cada año (a partir del año 2011 inclusive), el importe recaudado de "deuda por tributos". El "monto a distribuir" será como máximo el 20% (veinte por ciento) de dicho importe, y será distribuido en el año siguiente (a partir del año 2012 inclusive), entre aquellos contribuyentes que revistan la calidad de buenos pagadores de los tributos inmobiliarios que recauda la IDP, al 31 de diciembre de cada año, de la siguiente manera:

a) A los contribuyentes buenos pagadores que no registraren adeudos al 31 de diciembre de cada año a partir del año 1995, se los beneficiará con el 75% (setenta y cinco por ciento) del "monto a distribuir". El porcentaje de bonificación no podrá ser superior en ningún caso a la bonificación al buen pagador hoy ya existente, que se encuentre vigente para estos contribuyentes en el año en que se realice la distribución.

b) A los contribuyentes buenos pagadores que no registraren adeudos al 31 de diciembre de cada año a partir del año 2000, se los beneficiará con el 20% (veinte por ciento) del "monto a distribuir". El porcentaje de bonificación no podrá ser superior en ningún caso a la bonificación al buen pagador hoy ya existente, que se encuentre vigente para estos contribuyentes en el año en que se realice la distribución.

c) A los contribuyentes buenos pagadores que no registraren adeudos al 31 de diciembre de cada año a partir del año 2005, se los beneficiará con el 5% (cinco por ciento) del "monto a distribuir". El porcentaje de bonificación no podrá ser superior en ningún caso al 50% (cincuenta por ciento) de la bonificación al buen pagador hoy ya existente para los buenos pagadores del item b), que se encuentre vigente en el año en que se realice la distribución.

2) La distribución se realizará en función de:

a) lo recaudado por cada tributo y

b) la incidencia del importe de tributos de cada padrón en el total de la emisión de los padrones de los buenos pagadores.

Esta bonificación se acumulará a las bonificaciones ya existentes de los buenos pagadores y su vigencia será hasta el año 2015 inclusive.

ARTÍCULO 13)- La bonificación se configurará en forma particular e independiente respecto de cada tributo y se perderá por su no pago en tiempo y forma respecto del mismo.

IV) ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 14)- En el caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen, que no se presentaren a regularizar su situación en el plazo previsto en el Articulo 10º., dará lugar a que la IDP inicie las acciones administrativas y judiciales correspondientes, para el cobro inmediato de lo adeudado.

ARTÍCULO 15)- La IDP reglamentará el presente decreto, con noticia a la Junta Departamental.

ARTÍCULO 16)- Comuníquese etc.

Paysandú, 6 de julio de 2011. j.o.

Asunto Nº 01/0997/2011.

RESOLUCIÓN Nº 2495/2011.

VISTO el Decreto Departamental número 6418/2011, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 1º/07/2011,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDÚ,

RESUELVE:

1º)- Promulgar el Decreto Departamental número 6418/2011, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 1º/07/2011.

2º)- Regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese por Secretaría de Información y Difusión, y pase al Departamento de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese.

Sr. BERTIL R. BENTOS SCAGNEGATTI, Intendente; Dr. HORACIO DE LOS SANTOS, Secretario General.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de "MEGAL S.A." a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 28 de julio del 2011, a las 19 horas en primera convocatoria, y a las 20 horas en segunda convocatoria en la sala Ciudadela del NH Columbia, ubicado en la calle Rbla. Gran Bretaña 473 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración del balance general de la sociedad.
3) Consideración de la Memoria del Directorio, situación e Informe de la Sindicatura.
4) Designación de nuevo Directorio de la sociedad y designación de Sindico.
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Los accionistas deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios a los efectos de concurrir en debida forma a la Asamblea, debiendo registrar las acciones lo que podrá hacerse hasta el inicio del acto.
El Directorio de Megal S.A.
03) $ 1704 3/p 18765 Jul 08- Jul 12

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - COFAC
Convocatoria a Asamblea Informativa Local

El Consejo Directivo de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito COFAC, de acuerdo a lo establecido en los arts. 39 a 42 del Estatuto, convoca a sus Socios a participar de la Asamblea Informativa Local, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea Informativa Local.
2. Apertura Acto Eleccionario de la Filial (se votarán las listas registradas hasta el 09.04.2011).
3. Informe de gestión, plan comercial e institucional.
4. Orden del día Asamblea General de Delegados
La misma se realizará de acuerdo al siguiente detalle:
Filial COLONIA OESTE - 19 de Julio, hora 18:00 - Club de los Abuelos - NUEVA PALMIRA (Comprende socios de las ex Filiales Nueva Palmira, Colonia del Sacramento y Tarariras).
03) $ 2485 5/p 18770 Jul 08- Jul 14

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - COFAC
Convocatoria a Asambleas Informativas Locales

El Consejo Directivo de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito COFAC, de acuerdo a lo establecido en los arts. 39 a 42 del Estatuto, convoca a sus Socios a participar de las Asambleas Informativas Locales, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea Informativa Local.
2. Apertura Acto Eleccionario de la Filial (se votarán las listas registradas hasta el 09.04.2011).
3. Informe de gestión, plan comercial e institucional.
4. Orden del día Asamblea General de Delegados
Las mismas se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:
Filial COLONIA ESTE - 20 de Julio, hora 20:00 - Club Esparta - Avda. Daniel Armand Ugón s/n - COLONIA VALDENSE (Comprende socios de las ex Filiales Colonia Valdense y Cardona)
Filial DE LA COSTA - 20 de Julio, hora 20:00 - Centro Español de Maldonado - Avda. 18 de Julio 708 - MALDONADO (Comprende socios de las ex Filiales y Agencias Maldonado, Pando, Paso Carrasco y Piriápolis)
Filial Montevideo Sur - 21 de Julio, hora 19:00 - Club de Funcionarios del B.P.S. - Mercedes 1723 - MONTEVIDEO (Comprende socios de las ex Filiales y Agencias del Cordón, Pocitos, Ciudad Vieja, Centro, Unión, Aguada, Malvín Norte y Goes)
Filial Montevideo Norte - 21 de Julio, hora 18:00 - ADEC - Asociación de Empleados de CUDAM - 19 de Junio 5719 - MONTEVIDEO (Comprende socios de las ex Filiales y Agencias Colón, Belvedere, Las Piedras y Progreso)
Filial Florida - 22 de Julio, hora 19:00 - Centro Comercial e Industrial de Florida - Rivera 499 - FLORIDA (Comprende socios de las ex Filiales Florida y Sarandí Grande).
03) $ 4970 5/p 18795 Jul 11- Jul 15

CONVOCATORIA NECOMAR S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de Necomar S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de julio de 2011 a la hora 16:00 la que se realizará en la calle Misiones 1372 oficina 804 a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
A) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
B) Designación de Directorio.
C) Aprobación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010.
D) Aprobación de la gestión del Directorio.
E) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.-
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
03) $ 1278 3/p 18865 Jul 11- Jul 13

DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS

UNIDAD DE GESTION NECROPOLIS, CITA Y EMPLAZA A LOS INTERESADOS EN RESTOS DE FAMILIARES Y /O ALLEGADOS INHUMADOS EN EL CEMENTERIO DE LA PAZ, PARA PROCEDER A SU REDUCCION, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 59-INC,.B DE LA ORDENANZA DE NECROPOLIS No.. 2763/80, CUYA NOMINA ES LA SIGUIENTE:

SE ANEXA PLANILLA DE EXTINTOS CON SU CORRESPONDIENTE CHAPA IDENTIFCATORIA.

CEMENTERIO DE LA PAZ	
Nº CHAPA	**EXTINTO**
44562	RAMON SERVIAN TATE
45380	MARIA ESMERALDA RAVERA CUESTA
46251	MARIA ESTHER SALDIVIA
46271	LUIS ROBERTO VILLALBA
46283	ELIDA DE ARMAS LANDARTE
46323	WASHINGTON ESQUIVEL ROMERO
46334	VIRGINIA VIGNIOLI
46353	MARGARITA RAMONA DELGADO
46409	MARGARITA GARCIA CEDRES
46454	REINA MARIA DEBERNOCHI NUÑEZ
46458	ABELONO SILVA GONZALEZ
46500	RAQUEL PEROLARI ROMERO
46544	NACIDO SIN VIDA OLIVERA
46528	YOLANDA ROSA PIANO PASTORINO
46546	ELBIO PEREIRA
46571	PAULINA MARTA BARRIOS
46601	ROSAURA RIVERA TEJERA

46608	DORA IBARKA MUÑIZ
46610	BLANCA ROSA LANZ PELUAGA
46620	ENRIQUE DARCO PEREYRA LAPORTE
46628	RAUL DO CANTO ARANDA
46642	PEDRO PERAZA RODRIGUEZ
46664	ELIDA RODRIGUEZ VIDAL
46670	FELICIA DE LOS SANTOS
46693	CARLOS ALBERTO LARRIERA
46724	TERESA PEREZ
46727	MIRYAM GLORIA GAZAÑOL GOMEZ
46774	AMERICO RAUL RODRIGUEZ
46803	JUAN CARLOS PRESENTADO ROLDAN
46807	ISAURA PEÑA DE MELO
46838	BLANCA OLGA MARTINEZ
46881	FEDERICO BAYLEY
46894	EDUARDO OLIVERA RIOS
46912	JUVENAL RANULFO ALVAREZ
46921	GOMERCINDO LERI CABRERA PERNAS
46926	FERNANDA NORLIA YIANSENS
46943	MARIA SUSANA DE LOS SANTOS
46969	CELIAR CURTINAS RODRIGUEZ
46990	RUBEN ABEL RODRIGUEZ IZAGUIRRE
47036	HEBER FERNANDEZ MATEOS
47067	JUAN ANTONIO SILVA LOPEZ
47068	EDUARDO ALFONSO GUEVARA
47099	RAMON AMARAL RIVAS
47115	BEATRIZ ELIZABETH SOSA GARCIA
47138	LUISA AIDA MARTINEZ ALVAREZ
47139	GUSTAVO AGUIRRE
47140	ANSELMO MARTIRENA
47141	GILBERTO IPARRAGUIRRE
47157	CARLOS ALBERTO SUAREZ
47199	MARIA JOSEFINA SILVEIRA
47207	NORMA BITERLINA DIAZ DOTA
47233	EMILIO CARICOT LOPEZ

47286	MARIA TERESA CURBELO
47295	SANTIAGO LATEGUY LOPEZ
47316	ANIBAL REYES GARCIA
47340	EUSEBIO SERVANDO DE LEON
47342	EVA LILIAN LORENZO MORALES
47348	PASTORA SANTALLAN
47394	DELICIA FLORES ACOSTA
47397	NACIDO S/ VIDA PROVERVIO GONZALEZ
47409	BLANCA HAYDE LAVANDEIRA
47430	DARIO MOREIRA BENTOS
47447	JUAN BASUALDO FRANCO DE LIMA
47452	ELENA RIVERA RIVOIR
47477	MARIA ROSA ALCOBA DUARTE
47485	ANGELINA MACHI MORALES
47486	JUANA GONZALEZ SILVERA
47498	AMALIA FELICITAS CAMPOS SILVA
47502	ALFREDO ISABELINO FERNANDEZ
47503	ERNESTO EDMUNDO KUHN MAGALLANES
47511	AGUSTIN HUMBERTO MESONES
47540	JORGE LUIS MELIAN DELGADO
47549	LUIS ALBERTO REGUEIRA MARICHAL
47553	HECTOR DANIEL PRUDENZA
47561	MAFALDA FROCHE
47563	SANTA ROSA DE SOUZA LEAL
47579	MARIA INES VIÑA SILVEIRO
47581	IVONE MELO ALVAREZ
47607	ISIDRO JOSE PEÑA
47640	CAROLINA ASIARI RICE
47641	MARIA ANTONIA GARCIA
47663	LIRIA DELIA DE LOS SANTOS BOSCO
47667	DULEIRIA ANATOLIA MENDEZ
47677	ESTHER LOPEZ CABRERA
47685	MARIA ENEDI RODRIGUEZ
47686	RAMON AUDILIO RODRIGUEZ

47690	RICARDO CESAR CORREA
47693	LUZ CAROLINA SILVA MARTINEZ
47696	ESTRELLA DEL ALBA MEGO
47701	EMA BERNARDA ROBLEDO CONCEPCION
47713	MARIA ESTHER ROLANDO AMARO
47722	JULIA CAMOIRAN GIUDICI
47723	BASILIA DOLORES MORALES
47726	CARMELO VENTURA BARRERA
47727	MANUEL EDISON SANCHEZ
47730	SABINA MARTINEZ
47750	LAURA EVANGELIA SUAREZ
47752	RUBEN DARIO GUERRERO
47754	ELSA ACARINO MORETTI
47760	JUAN RAMON BRITOS PEREZ
47766	GUILLERMO FRANCISCO DE LUCA
47769	FELICIANO TRILLO SANDES
47772	MARIA ANUNCIADA NAPOLE DI MARZO
47782	ELISEO BARREIRO VILLARET
47798	INES MONGUE LUNA
47822	MARTE LOZA DELGADO
47827	ALBA MARIA LENA MELERI
47835	HUGO CHILINDRO MONTEGANI
47838	CESAR HUMBERTO CAMEJO
47839	JOSE PEDRO PEREZ MALDEZ
47843	HUGO GOMEZ
47857	ALBA IRIS PEREIRA CASURIAGA
47860	MEDARDO EDGARDO YANIERI
47861	ALEJANDRINA GONZALEZ ROSA
47866	ELSA MARGARITA OLIVERA
47883	BLANCA RUIZ RODRIGUEZ
47886	MARIA FLORENCIA CAMPOS
47888	GUMERSINDA MARTINEZ

47893	JUAN SINICH CALLIGARIS
47896	LORENZO I. IFRAN GUTIERREZ
47909	JULIO BENTANCOR
47913	ROSALIA MARGARITA BEUX.

04) (Cta. Cte.) 5/p 18662 Jul 07- Jul 13

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

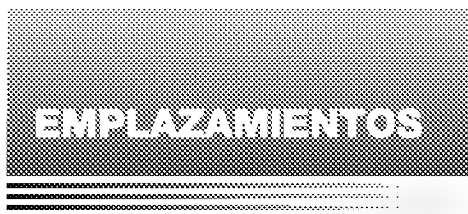
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. HERIBERTO PAULINO PONCE ACOSTA, solicitando Transferencia del Derecho de Uso a su favor, del TITULO DEL NICHO NRO. 416, ubicado en el cuerpo "B" del Cementerio de San José, que figura a nombre de IGNACIO ACOSTA, desde el 19/4/1937, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en el Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001, se publica el presente por el término de 5 días.
ELBIO R. REYES
DIRECTOR DE CEMENTERIOS.
04) $ 2130 5/p 18625 Jul 07- Jul 13

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) sr./a./es. Narda GARCIA FERNANDEZ, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas respecto al Padrón 10621/407, de la ciudad de Montevideo, ID 038862, Prog 563, CH 283, block 01, un 407, sito en Avda. del Libertador 1837; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso de compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05359/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17936 Jun 29- Jul 12



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **CEDREZ VERGARA, Norma (Exp. 2010-l1-0001-0683)**

* **BARRIOS FERNÁNDEZ, Washington Javier (Exp. 2010-11-0001-6349)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 18829 Jul 11- Jul 25

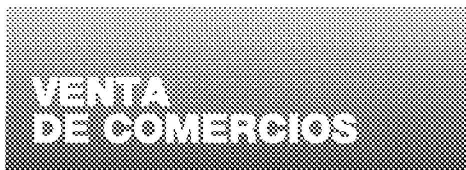


SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a Wilson Edwart ALVES DOVIELLES y a María Cristina MARTINEZ FREIRE y a toda persona con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 119/11 de fecha 9/02/11, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a una Estación de Bombeo para la Localidad Catastral Ciudad de la Costa empadronada con el Nº 28.682, ubicada en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Magalí Martínez Núñez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Pando), el 28/12/10, con el Nº 13.726, tiene una superficie afectada de 618 m2 32 dm2, y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste, 28 m 10 de frente a calle De los Pinos; al Este, ochava curva de 9 m 17 de desarrollo, entre calle De los Pinos y Rambla Costanera; al Sureste, 13 m 22 de frente a Rambla Costanera; al Suroeste, 34 m lindando con el Padrón Nº 28.683 y al Noroeste, 17 m 67 lindando con el Padrón Nº 28.681.
El bien fue tasado en UR 1927,5905.
Expediente Nº 78/11. El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.

A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 18737 Jul 08- Jul 20

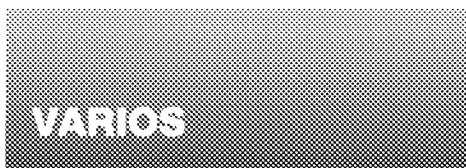


Ley 2.904
Marta Madera y Ana y Claudia Sierra, cedieron "Farmacia Nueva" sito en Batlle y Ordoñez 181 de La Paz Canelones favor de Farmacia Navarro S.A. de acuerdo a promesa inscripta en Registro de Comercio Nº 189 Fº 704/706 Lº contrato año 1989. Acreedores presentarse con Cr. Gustavo Francese en Avda Luis P. Ponce 1331 apto 402 Mdeo.
25) $ 3420 20/p 16314 Jun 15- Jul 12

LEY 26/9/904
MOLINA FALCO, Sylvana Claudia y NUÑEZ PISANO, María Laura prometieron vender a CESPEDES SPARANO, Verónica Daniela y CARAMBULA SUAREZ, Silvana Andrea, SALON DE FIESTAS INFANTILES Y EVENTOS, sito en José Zubillaga 1129, Montevideo. Acreedores al mismo.
25) $ 2280 20/p 16365 Jun 16- Jul 13

LEY 2.904.
CX 157 RADIO CANELONES, Héctor Nilo Pérez Suárez (RUT 170083290017) cede frecuencia 1570 AM a 1570 AM SRL. Acreedores presentarse en Tolentino González 434, Canelones.
25) $ 2280 20/p 18304 Jul 01- Jul 29

Ley 2904. Mauricio Gastón ARAMBILLET, prometió vender a MONOX S.R.L., establecimiento "PAÑALERA DE LA COSTA", en Avenida Giannattasio, kilómetro 23, Manzana G, Solar 22, Ciudad de la Costa, Canelones, acreedores en Zabala 1542, piso 2, escritorio 18, Montevideo.
25) $ 2280 20/p 18305 Jul 01- Jul 29



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comisión de Clasificación y Agrupamiento de Actividades Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 4 de julio de 2011.-
Atento a que la empresa Tomate Algo S.R.L no compareció a notificarse luego de dos convocatorias, de acuerdo al artículo 91 del Decreto 500/991, se notifica por esta vía que, según la Comisión de Clasificación y Agrupamiento de Actividades Laborales, corresponde a la empresa Tomate Algo S.R.L, clasificar en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 12.1 "Panaderías y confiterías con planta de elaboración y catering artesanal".
27) (Cta. Cte.) 3/p 18787 Jul 11- Jul 13

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 627/11) la designación de la Sra. María Alejandra Ocampo Becker como Peona Zafral, se la intima a presentarse en la Oficina de OSE Paysandú sita en Cerrito 1034, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18731 Jul 08- Jul 12

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 627/11) la designación del Sr. Leonardo Adrian Barrio Fraga con C.I. 4.964.966-9, como Peón Zafral, se lo intima a presentarse en la Oficina Ingresos (Departamento de Recursos Humanos), sita en Carlos Roxlo 1275 2º Piso, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18875 Jul 11- Jul 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

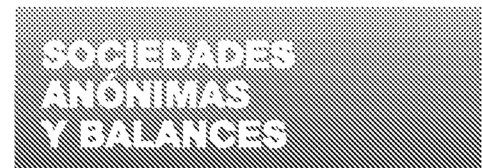
DIVISIÓN SALUD
SERVICIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE No. 3250-004828-05

Intímese al/los titular/es del bien Padrón No. 124470, ubicado en la calle Ayacucho S/N entre los números 3572 y 3576, a la limpieza total y permanente así como también la desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18831 Jul 11- Jul 13

VARIOS

DEPOSITOS MONTEVIDEO S.A.

Por la presente se intima a los consignatarios o propietarios de mercaderías almacenada en el depósito del Puerto de Montevideo explotado por concesión por Depósitos Montevideo S.A. y que no hayan abonado el servicio de almacenaje o precio del depósito por un período superior a noventa días al 31 de mayo de 2011, a pagar lo adeudado o retirar la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla en abandono en los términos previstos en el artículo 121 de la Ley 15.691
EL DIRECTORIO.
27) $ 4050 10/p 18565 Jul 06- Jul 20



REFORMAS

CINCO VIENTOS AGRO S.R.L.
Artículo 242 Ley 16.060

Asamblea: 10/06/11
Reducción voluntaria de Capital
Integrado a $ 100.000.000
Interesados deducir oposiciones:
Plazo: 30 días en Juan C. Gómez 1348/501.
28) $ 8840 10/p 17979 Jun 29- Jul 12

PROMANCOR S.A.
Reforma

Asamblea General Extraordinaria: 30 junio 2009
Art 3º Capital: Disminución de capital a USD 1:500.000.- Formado con títulos de una o más acciones al portador de USD 1 (un dólar estadounidense).
Inscripción No. 5011 del 08/04/2011.
28) $ 8840 10/p 18438 Jul 04- Jul 15

Temifax S.A.
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea General Extraordinaria 31/08/10 resolvió reducir capital integrado a $U 650.000. Se convoca a acreedores a deducir oposiciones: Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 426 of 504. Plazo 30 días.
28) $ 8840 10/p 18631 Jul 07- Jul 21

AVISOS DEL DÍA

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Carmelo, 04 de julio de 2011.
Dr./ Dra.
Presente
De mi mayor consideración:
El Consejo Directivo de la Cooperativa Asistencial Médica del Oeste de Colonia llama a Asamblea General Extraordinaria, según el Art. 33 de sus Estatutos.
La misma se llevará a cabo el día Miércoles 3 de Agosto de 2011, a la hora 20 y 30, en el Anfiteatro Institucional (calle Zorrilla de San Martín Nº 540 de la ciudad de Carmelo).
Se aplicará el Art. 62 del Reglamento Interno sobre faltas a las Asambleas Generales.
El Orden del Día es el siguiente:
* Elección de 3 Titulares y 3 Suplentes de la Comisión Fiscal.
* Resolución sobre remuneraciones médicas de los Cooperativistas.
Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente:
Dr. José Duarte, Presidente; Dr. Miguel Bonora, Secretario.
03) $ 1491 3/p 18877 Jul 12- Jul 14

CONVOCATORIA

AMEDRIN COOPERATIVA MÉDICA, convoca a sus socios cooperativistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en esta ciudad el día Lunes 01 de Agosto de 2011, en subsuelo Galerías Carminatti, salón multiuso de Hotel Plaza, a la hora 18.00 como Primer llamado y 19.00 horas como Segundo llamado donde se sesionará con el 25% de los socios, para tratar el siguiente

Orden del Día

1.- Sentencia judicial ficha 317/906/2004. Evaluación e impacto.
2.- Normativa a regir frente a nuevas situaciones similares al punto anterior.
Por Comisión Directiva de AMEDRIN
Dr. Gerardo Contreras, Presidente; Dr. Omar Nocetti, Secretario.
03) $ 1065 3/p 18904 Jul 12- Jul 14

**CONVOCATORIA
UCAR COOPERATIVA CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 25 DE JULIO DE 2011 EN BV. JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ 2946 A LA HORA 16 PRIMER LLAMADO Y HORA 17 SEGUNDO LLAMADO**

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Lectura y aprobación del acta anterior.
3) Funcionamiento del Consejo Directivo.
4) Funcionamiento de Cabina.
5) Administración (Jefe, horarios, situación del dept. de personal)
6) Elecciones parciales para cubrir cargos vacantes de Comisión Fiscal y Comisión de Educación y Fomento.
7) Puntos Varios.
03) $ 1065 3/p 18905 Jul 12- Jul 14

C.O.A.C. RA.IN.COOP.

La Comisión Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito RA.IN.COOP, electa el día 29 de Abril de 2011, convoca a Elecciones para ocupar los puestos en.:
1) Consejo Directivo.: 5 titulares y 5 suplentes, por el PERIODO.: 2011- 2014
2) Comisión Fiscal...: 3 titulares y 3 suplentes, por el PERIODO.: 2011-2013
El día para la elección será el próximo 10 de Agosto de 2011, en el horario de 10.00 am a 18hs., en el lugar sito en Av. Corrientes 4300.-
POR COMISION ELECTORAL
VICTOR FEIPPE, ROSARIO BARONCELLI, JESUS OTERO.
03) $ 1065 3/p 18925 Jul 12- Jul 14

**ADDU
ASOCIACION DE DANZA DEL URUGUAY
CON PERSONERIA JURIDICA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 2011 de la Asociación de Danza del Uruguay (ADDU): domingo 17 de julio de 11 a 13 hs en Espacio Caracol Hocquart 2214, esquina Acevedo Díaz. Se anuncia cierre de ejercicio de la actual Comisión Directiva y próximas elecciones.
03) $ 426 1/p 18929 Jul 12- Jul 12

MALDONADO NUEVO S.C.A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de Julio de 2011 a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 661 escritorio 102 de la ciudad de Maldonado, en cumplimiento del Art. 14 del Estatuto Social, en virtud del fallecimiento de la Sra. Elfriede de Siegriest, a los efectos de designar socio solidario.
03) $ 639 3/p 18937 Jul 12- Jul 14

DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se comunica la nómina de fosas en tierra vencidas y nichos individuales ubicadas en el cementerio de Playa Pascual.
Los arrendatarios dispondrán de un plazo de 30 días para retirar los restos, vencido el cual serán depositados en el Osario Municipal (Decreto 2621 Art. 54).-
(A continuación nómina)

**SEPULTURAS EN TIERRA VENCIDAS
CEMENTERIO PLAYA PASCUAL**

17/01/2001	VELAZQUEZ, JULIO CESAR	1347	TIERRA C. 3 F. 11
06/02/2001	AÑAÑA FARIÑA, CELANIRA	1355	TIERRA C. 1 F 11
23/02/2001	RODRIGUEZ, LEON	1357	TIERRA C. 1 F.5
26/02/2001	BARCOS, PABLO MARCELO	1358	TIERRA C. 1 F. 2
27/02/2001	SOSA, BALBINA	1359	TIERRA C. 1 F
04/03/2001	STASIC BOLARI, LUIS NICOLA	1361	TIERRA C.1 F. 18
15/03/2001	MORE REBOLLO, GILBERTO	1365	TIERRA C.1. F. 6
19/03/2001	MARQUEZ CUPO, MARIO	1369	TIERRA C.3. F 10
20/03/2001	GIMENEZ, TUBINCIO ISMAEL	1370	TIERRA C. 3.F 10
23/03/2001	CAROLINE P. ANG.	1372	TIERRA C. 3.F.11
02/04/2001	CASTRO CUNHA, APARICIO	1373	TIERRA C. 3 F. 10
04/04/2001	FEPULANO MESCI, MARIA ANGELICA	1375	TIERRA C. 3 F. 10
05/04/2001	TORRES, CASIANO	1377	TIERRA C. 3. F. 10

24/04/2001	RODRIGUEZ, SOL CLAVEL	1385	TIERRA C 3 F 11
06/05/2001	FALERO, ARTEMIO	1389	TIERRA C. 3. F. 10
15/05/2001	DOREIS, JUAN	1393	TIERRA C. 3. F. 10
16/05/2001	HERRERA ROSA, SANDRA INES	1394	TIERRA C. 3. F. 10
20/05/2001	MORALES, AMARALIDEZ FERNANDO	1401	TIERRA C 3 F 11
25/05/2001	LUZARDO MORALES, BENANCIO	1403	TIERRA C 3 F 11
25/05/2001	GIMENEZ ABDALA, EUSEBIIO	1404	TIERRA C 3 F 11
31/05/2001	ACOSTA PEÑA, JUAN	1409	TIERRA C 3 F 11
22/06/2001	MORENO, EZEQUIEL	1413	TIERRA C. 1 F. 5
25/06/2001	RIVERO MARTINEZ, PEDRO WALTER	1414	TIERRA C 3 F 11
26/06/2001	NOGAREDA SANCHEZ, CARLOS	1416	TIERRA C 3 F 11
12/07/2001	CASTILLO, COSME MARTIN	1421	TIERRA C 3 F 12
13/07/2001	ARBELO BASTERRECHE, HECTOR	1422	TIERRA C 3 F 12
20/07/2001	SUARELI, GASPAR ANGEL	1424	TIERRA C 3 F 12
23/07/2001	MENDEZ, LUIS ALBERTO	1427	TIERRA C 3 F 12
25/07/2001	CABEZA VILLALAVA, EMILIA	1428	TIERRA C 3 F 12
28/07/2001	MATENS ALDERETTE, MICHAEL	1429	TIERRA C. 1 F. 6
29/07/2001	CANO PEREIRA, MARIA ELENA	1430	TIERRA C 3 F 12
04/08/2001	ROJA PACHECO, LEONOR DEL TRANSITO	1434	TIERRA C 3 F 12
23/08/2001	GARCIA, MARIA BLANCA	1437	TIERRA C 3 F 11
24/08/2001	RODRIGUEZ PIRIZ, MARTINA ALANIZ	1438	TIERRA C. 1 F. 6
31/08/2001	MORENO ITRI, MAURO	1441	TIERRA C.1 F. 13
01/09/2001	TOURIHO, EULOGIA EVANGELINA	1442	TIERRA C 3 F 13
07/09/2001	GOMEZ, MARIA LUISA	1447	TIERRA C 3 F 13
05/10/2001	CARRO GUERRA, MODESTA	1453	TIERRA C 3 F 13
20/10/2001	GARREL GONZALEZ, MARIA MERCEDES	1458	TIERRA C 3 F 13
26/10/2001	GONZALEZ, EUGENIO EDMUNDO	1460	TIERRA C 3 F 13
30/10/2001	ALONZO, RUBEN RICARDO	1463	TIERRA C 3 F 13
04/11/2001	MARTINEZ, JULIA TILA	1464	TIERRA C 3 F 14
10/11/2001	BUSTELO BALDOVINO, RAMON SILVIO	1466	TIERRA C 3 F 14
21/11/2001	CASTRO LOBATO, SENELA ANA	1469	TIERRA C 3 F 14
22/12/2001	VIERA, DELIA MABEL	1476	TIERRA C 3 F 14
26/12/2001	FERREÑO CAMACHO, LUIS ALBERTO	1477	TIERRA C 3 F 15
26/12/2001	PIÑEYRO, ELENA MIRIAM	1478	TIERRA C 3 F 14

TIERRA VENCIDOS CEMENTERIO P. PASCUAL AÑO 2003 Y 2004

01/08/03	VILLAR LA RUINA, ANGEL	1703	TIERRA C 2 F 16
03/08/03	MESA CABRERA, ARIEL	1704	TIERRA C 2 F 15
12/08/03	FRANCO BENTOS, LILIA	1712	TIERRA C 2 F 3
19/08/03	COITO, FELICIANDA	1717	TIERRA C. 2 F. 9
20/08/03	RODRIGUEZ FELIPE, GABRIEL	1718	TIERRA C. 2 F. 8
23/08/03	GONZALEZ, AIDA	1720	TIERRA C. 2 F. 5
23/08/03	PAIPO RODRIGUEZ, EMILIA	1719	TIERRA C. 2 F. 7
02/09/03	SASTRE, GENTIL	1726	TIERRA C. 2 F. 2
02/09/03	CHIMANOSKI DIAZ, WALTER	1725	TIERRA C. 2 F. 3
02/09/03	SILVA, LUIS ALBERTO	1724	TIERRA C. 2 F. 4
12/09/03	PEREZ CARBAJAL, MIRYAM RAQUEL	1727	TIERRA C. 2 F. 2
12/09/03	SOSA CAMACHO, MATIAS NAHUEL	1728	TIERRA C. 2 F. 2
16/09/03	MOITIÑO, CARLOS RODELMAR	1730	TIERRA C. 2 F. 2
17/09/03	ALVEZ, JULIO YAMANDU	1731	TIERRA C. 2 F. 1
23/09/03	CEDRES, ANTONIA PETRONA	1733	TIERRA C. 3 F. 18
09/10/03	OJERO LARREA, ARTAGNAN	1740	TIERRA. C. 2 F. 18
27/10/03	PALLA MENDIETA, ADOLFO WALTER	1743	TIERRA
01/11/03	VAZ PEREYRA, COLMAN	1744	TIERRA
03/11/03	FERREIRA, RICARDO WASHINGTON	1745	TIERRA
18/11/03	CABRERA SEQUETI, JULIO	1749	TIERRA C. 3 F. 18
18/11/03	REY DE SILVA, EVIDELIA	1750	TIERRA C. 3 F. 18

20/11/03	BALAO BRITOS, MELIDA AIDA	1752	TIERRA C. 3 F. 18
23/11/03	MACHADO, DELIA MARIA	1756	TIERRA C. 2 F. 17
27/11/03	GARCIA, MARIA	1758	TIERRA C. 3 F. 15
05/12/03	PELAYO, FRANCISCO ENRIQUE	1761	TIERRA C. 3 F. 12
09/12/03	RIVAS, RIGOBERTO	1764	TIERRA
15/12/03	ARELLANO, JUAN	1768	TIERRA C.2 F. 11
18/12/03	SANCHEZ, EMILIO JORGE	1769	TIERRA C. 3 F. 9
20/12/03	BENTANCOR, MARIA DEL CARMEN	1770	TIERRA C. 3 F. 8
22/12/03	BRITOS, CARLOS ANDRES	1772	NO LUGAR
30/12/03	ACUÑA, NESTOR RUBEN	1776	TIERRA C. 3 F. 4
09/01/04	RODRIGUEZ, MARIA ESTHER	1779	TIERRA C. 3 F. 5
01/02/04	MOTOLA GONZALEZ, ALBA NELLY	1786	TIERRA
02/02/04	ASAMBUJA, NELLY OFILIA	1787	TIERRA
08/02/04	MONI, SARA ELIDA	1791	TIERRA C. 3 F. 16
24/02/04	AGUILAR, RAUL	1793	NO LUGAR
01/03/04	MAZZA, POEMA	1796	NO LUGAR
25/03/04	DIAZ GONZALEZ, BALTAZAR	1800	TIERRA
03/04/04	RODRIGUEZ, ADRIANA	1803	TIERRA
05/04/04	CURBELO, JUANA	1805	TIERRA
12/04/04	OLIVERA, MARTA ZULMA	1807	TIERRA
12/04/04	OLIVERA, ADELA	1808	TIERRA
16/05/04	GINERO, JOSE LUIS	1826	TIERRA C. 2 F. 13
20/05/04	CABRERA, SELVA VICTORIA	1829	TIERRA C. 2 F. 11
24/05/04	SOSA, ROSA CECILIA	1830	TIERRA C. 2 F. 11
29/05/04	MELO, BARCO	1832	TIERRA
31/05/04	FARUZ, JULIANI	1833	TIERRA
31/05/04	BALSA, VICTOR GENARO	1834	TIERRA
08/06/04	MARTINEZ, JOSE LUIS	1837	TIERRA
15/06/04	PREGO ARTIGAS, MARIA EMILIA	1841	TIERRA
17/06/04	MIMBACA, ZAIDA SONIA	1842	TIERRA
18/06/04	PENDA FELIX, HERMENEGILDA	1843	TIERRA
29/06/04	PELAYO CASAVIEJA, RAMON SANTIAGO	1848	TIERRA C. 2 F. 2
02/07/04	PETROCELLI, BUENA VENTURA	1850	TIERRA C. 2 F.
02/07/04	DELAZAR TUIN, ARMANDO BALTAZAR	1849	TIERRA C. 2 F. 1
09/07/04	BLANCO, SERGIO	1855	TIERRA C. 3 F.2
15/07/04	CARPANI, ALBERTO	1861	TIERRA C. 3 F 4
15/07/04	BRITOS, GUILLERMO	1859	TIERRA C. 3 F.
17/07/04	MESONE MORA, MARIA CRISTINA	1865	TIERRA C. F. 5
29/07/04	TOY LOPEZ, ARNOLFO	1869	TIERRA C. 3 F. 7
31/07/04	ESPINOSA, MARIA PAULINA	1870	TIERRA C. 3 F. 8
05/08/04	CASTRO PORTA, LAVADIES	1871	TIERRA C. 3. F. 9
27/08/04	NUÑEZ PARODI, JUAN NELSON	1876	TIERRA C. 3 F. 12
01/09/04	GONZALEZ, OSCAR JULIAN	1877	TIERRA C. 3 F. 18
11/09/04	MALDONADO, PEDRO WALTER	1880	TIERRA C. 3 F. 15
16/09/04	COLINA, CARLOS ENRIQUE	1881	TIERRA C. 3 F. 16
22/09/04	MOREIRA, LIDIA AIDE	1882	TIERRA C. 3 F. 17
06/10/04	DE LOS SANTOS, CARMEN FRANCISCA	1885	TIERRA C. 3 F. 18
07/10/04	ARCOS, YOLANDA ESTER	1886	TIERRA C. 1 F. 3
09/10/04	ALANIZ PEREZ, LUIS ALBERTO	1888	TIERRA C. 1 F. 2
13/10/04	GARCILAZO, ANGEL MIGUEL	1889	TIERRA C. 1 F. 4
13/10/04	SIMORE PEREZ, IRMA ROSA	1897	TIERRA C. 3 F. 20
14/10/04	BARRETO, RICARDO	1890	TIERRA C. 1 F. 1
17/10/04	CORREA GOMEZ, RAMON	1893	TIERRA C. 3 F. 19
05/11/04	CLAVIJO, HUGO CESAR	1901	TIERRA
14/11/04	BENTANCUR, MARIA NELIDA	1905	TIERRA C. 3 F. 20
15/11/04	PRESENTADO, LEONCIO SANTIAGO	1906	TIERRA
25/11/04	SANTOS, SAIR	1909	TIERRA C. 3 F. 20

29/11/04	PERMUY PEREZ, HILDA EMA	1911	TIERRA
05/12/04	SILVERA QUINTA, LUIS ALBERTO	1913	TIERRA C. 2 F. 18
12/12/04	DUARTE, RODOLFO HERNAN	1919	TIERRA
25/12/04	MEDEROS, DAVID	1924	TIERRA C. 2 F. 20
25/12/04	DA ROSA, CESAR PENTEADO	1923	TIERRA C. 3 F. 18
30/12/04	PEREIRA, NERY WILFREDO	1925	TIERRA C. 2 F. 15
31/12/04	RIBINSKAS, MARIA	1926	TIERRA C. 1 F. 14

NICHOS INDIVIDUALES VENCIDOS
CEMENTERIO DE PLAYA PASCUAL

NOMBRE FALLECIDO	CHAPA	NICHO
FERNANDEZ BRUM, VICTOR DIONISIO	1714	IND. 36
HERNANDEZ, ANTONIO	1721	IND. 73
LOPEZ, JOSE VICTORINO	1781	IND. 242
PEÑA, FLOR AVELLANEDA	1797	IND. 243
TORRES, JOSE	1799	IND. 210
CALLO SURIGNA, TULTE	1821	IND. 131
SILVA, PAULA	1831	IND. 127
VIDAL SOSA, HILARIO	1853	IND. 160
RICCIO CACERES, ISABEL LEONOR	1862	IND. 21
GUTIERREZ, MARCOS ANDRES	1900	IND. 248
SOSA DURAN, EDILBERTO	1904	IND. 215
MARTINEZ ACOSTA, FORTUNATA	1936	IND. 49
VILAS, SELVIO FERNANDO	1961	IND. 194
GARCIA NUÑEZ, CARMELO CESAR	1981	IND. 278
GODOY, MARIA	1989	IND. 276
VEGA, NEPOMUSENO	1992	IND. 255
VAL, JUAN A.	1999	IND. 281
BEOVIDE, HECTOR	2000	IND. 282
VECCHIO, CELIA	2002	IND. 113
ARCA VISCA, MANUEL	2008	IND. 285
ALVAREZ SOSA, JULIO	2010	IND. 105
CRISTALDO, RAUL	2014	IND. 277
ANDUJAR GARCIA, EUSEBIO	2025	IND. 189
COLLAZO GONZALEZ, NICOLAS	2030	IND. 118
RODRIGUEZ , BELMIRIA TEODORA	2036	IND. 209
PEREZ PEREZ, PAULINA	2064	IND. 117
RUBIO, CARLOS	2086	IND. 205
ALVAREZ, OLGA	2097	IND. 137
FERREYRA SANCHEZ, RAUL ANDRES	2109	IND. 99
VILLEJAS, ROBERTO ZOILO	2151	IND. 249
TABORDA, AIDA BRENDA	2152	IND. 260
SOSA MARTINEZ, LUCIO	2169	IND. 110
DURAN, MARIA YOLANDA	2172	IND. 100
BELEDA, RAMON	2173	IND. 98
MACHADO SENA, HUGO BERTO	2195	IND. 183
TEJEIRA ALFONSO, NELSON	2205	IND. 202
MATTOS TAPE, RUBEN	2214	IND. 134
HERRERA FONTORA, HUMBERTO	2229	IND. 48
CHOCA, JULIO	2232	IND. 139
PERDOMO, HUGO VICTOR	2233	IND. 94
PUGLIESE PEREZ, CARLOS JUAN	2235	IND. 8
MACSIAS ALONSO, AUXILIA MARIA	2240	IND. 5
VAZQUEZ TABARÉ, SIGNEY MARIA	2241	IND. 61
SILVEIRA, LAURA	2246	IND. 28
GONZALEZ, RUFINA	2251	IND. 186
PERESACAL, MAXIMO APARICIO	2252	IND. 145
SANCHEZ ACOSTA, ELSA	2255	IND. 103

OFICINA DE COMUNICACIÓN.
04) (Cta. Cte.) 1/p 18889 Jul 12- Jul 12

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Llamado a Licitación Pública Nº 1/2011

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SUPERGAS LICUADO DE PETROLEO.
APERTURA: 05 DE AGOSTO HORA 11:00
CONSULTAS POR ESCRITO: HASTA EL 03/08/2011
VALOR DEL PLIEGO: $U 1.000
RETIRAR EN: CERRO LARGO 823, Licitaciones, telefax 2900 3196- 152 9037
EMAIL: dnclicitacione@gmail.com.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18882 Jul 12- Jul 12

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO





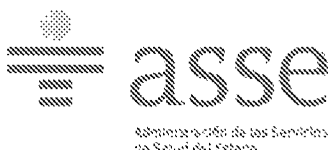
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 8/11

OBJETO:
Servicio integral de limpieza para el local de Sala de Esparcimiento Artigas, sita en la Avda. José E. Rodó s/n de la ciudad de Carmelo.-
ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 500,= (quinientos pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1525, los días hábiles, en el horario de 11 a 17.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 4 de agosto de 2011 a las 12 hs. el primer llamado y a las 12:30 hs el segundo llamado, en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519.
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18876 Jul 12- Jul 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

Dpto. de Compras y Licitaciones
"La leche Materna es la Mejor para el Recién Nacido y el Lactante"
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 006/2011

OBJETO: para el Suministro de Caños, Espuma de Neopreno e Insumos de Calefacción
FECHA DE APERTURA: 04/08/2011 - HORA: 10:00
RECEPCIÓN DE SOBRES: hasta la hora indicada para la apertura.
LUGAR: Compras & Licitaciones
PLIEGOS: Los interesados podrán adquirir los correspondientes Pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras del Centro Hospitalario Pereira Rossell, Br. Artigas 1550, primer piso, los días hábiles en el horario de 8:00 a 14:30 tel. 2 707 42 59. Fax: 2709 91 69 - 2 707 33 29.
COSTO: 3 U.R. (UNIDADES REAJUSTABLES)
Pág.web: www.comprasestatales.gub.uy. Inciso 29.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18891 Jul 12- Jul 12



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 2er. Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

_"LLAMADO A EMPRESAS PARA LA PROVISION, INSTALACION DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE HASTA 467 SALAS DE ESPERA DE POLICLINICAS Y EMERGENCIAS EN LOS HOSPITALES DE A.S.S.E. DE TODO EL PAÍS"

CONTRATO: Nº 44/11 - LICITACIÓN PÚBLICA.

APERTURA: 5 DE AGOSTO DE 2011- HORA: 10:30.
PRIMER LLAMADO - PLAZA.

Para la compra de pliegos y presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Adquisiciones, Av. Luis A. de Herrera 3326 2do. Piso Of. 212 "A" de 9:15 a 14:30 hs.
Los oferentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: $ 600. (pesos uruguayos seiscientos).-
IMPORTANTE: La entrega y venta de pliegos se efectuará hasta el día miércoles 03 de agosto a las 14.30 hs.

Montevideo, julio de 2011.

12) (Cta. Cte.) 1/p 18928 Jul 12- Jul 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
- LICITACION PUBLICA Nº 1/2011 -
- EXPTE. ELECTRONICO 2010-81-1090-00591 -

OBJETO: Ofrecimiento a empresas de publicidad o afines, interesadas en la construcción de refugios peatonales de acuerdo al prototipo indicado en el presente en las paradas de ómnibus de los corredores de líneas habilitadas en la zona de la Micro Región constituida por los Municipios de Colonia Nicolich, Paso Carrasco y Ciudad de La Costa a cambio de la comercialización de espacios publicitarios en los propios prototipos de paradas o refugios peatonales.
APERTURA: Se realizará el 3 de agosto de 2011 a la hora 14:00 en la Sala de Actos, de la Dirección de Recursos Materiales de la Intendencia de Canelones, sita en calle Florencio Sanchez 158 de la ciudad de Canelones.
ENTREGA DE PROPUESTAS: Se recibirán las propuestas hasta la hora 14:00 del día 3 de agosto de 2011 en la Dirección de Recursos Materiales, sita en la calle Florencio Sánchez Nº 158, ciudad de Canelones.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los pliegos se encuentran a la venta en la Intendencia Municipal de Canelones - División Ingresos Varios y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el Segundo piso de la Intendencia Municipal de Montevideo, ascendiendo su costo a $U 1.000.- Se encuentra publicado en la página Web www.imcanelones.gub.uy.-
CONSULTAS:
Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los teléfonos 43326655/56 en el horario de 10:30 a 16:30 horas.-
Canelones, 7 de julio de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18883 Jul 12- Jul 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS - ANC



LICITACION PUBLICA 6/11

Objeto: Contratación de servicio de higiene ambiental y limpieza para oficinas de la Administración Nacional de Correos
Fecha y hora de presentación de ofertas: hasta el 4/08/2011 hora 15:00
Fecha y hora de apertura: 4/08/2011 - hora 15:00
Lugar de Presentación y Apertura de ofertas: División Suministros - Buenos Aires 451 3er piso, Correo Central, Montevideo.
Información de contacto: Telefax: 29160200 int. 376 y 377. E- mail: adquisiciones@correo.com.uy
Valor del Pliego: $ 1.000.- Retiro del pliego en la División Suministros, previo pago del mismo en el Depto.Tesorería en el horario de 13:00 a 16:00 horas (Correo Central, 3er piso).
El pliego puede consultarse en www.correo.com.uy y www.comprasestatales.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18935 Jul 12- Jul 12

PODER JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACLARACION: Se dispone la prórroga de la Apertura de la LICITACIÓN PUBLICA Nº 6/2011 la que estaba prevista para el día 12 de Julio de 2011, siendo la nueva fecha el día 20 de Julio de 2011 a las 15.00 hrs. Por modificación del Art. 17 (PLAZO DE ENTREGA)
SE MANTIENEN LAS RESTANTES ESTIPULACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL REFERIDO LLAMADO.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18931 Jul 12- Jul 12



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CHRISTIAN ERNESTO GONZALEZ CORUJO solicita la inscripción de la obra titulada: EL RELOJ.- (álbum de poemas) de la cual se declara autor.
Montevideo 8 de julio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18901 Jul 12- Jul 12

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BELLCECAR S.R.L.
CESION DE PARTES SOCIALES Y MODIFICACIÓN

CONTRATO:- San José, 25/11/2010
REGISTRO No. 2524 21/02/2011
CEDENTE:- GERARDO FABIAN CERDEÑA GUERRA (10 cuotas) a CESIONARIO:- LUIS ALBERTO IGLESIAS GASO
CEDENTE:- VICENTE NICOLAS BELL GASO (10 cuotas) a CESIONARIO:- CARLOS DANIEL MILICEVIC RUIZ
MODIFICACIÓN:- 1) ADMINISTRADOR ÚNICO:- CLAUDIO PABLO CARDOZO SANCHEZ.- 2) en caso de fallecimiento o incapacidad del socio administrador, necesariamente la administración recaerá en forma exclusiva en el socio LUIS ALBERTO IGLESIAS GASO.
22) $ 1768 1/p 18888 Jul 12- Jul 12

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General), subgrupo Nº 12 (Casas Dentales), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.
SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de los dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 subgrupo Nº 12 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.
Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 8 de junio de 2011, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de "COMERCIO EN GENERAL"- Subgrupo Nº 12: "CASAS DENTALES", Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector CASAS DE VENTA DE ARTÍCULOS ODONTOLÓGICOS.
Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.
TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011 - 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

	01/01/11
AREA VENTAS	
Cadete	6.293
Auxiliar de ventas	6.920
Vendedor	8.898
Vendedor calificado	10.671
Vendedor de plaza	12.466
Vendedor viajante	12.466
encargado de ventas	15.552
AREA ADMINISTRATIVA	
Cadete	6.293
Auxiliar administrativo	6.920
Auxiliar administrativo calificado Y cuenta correntista	7.783
Cobrador	8.898
Cajero de Salon	7.783
Encargado de importación	12.895
Encargado de administración	14.629
Jefe administrativo	15.552
AREA DE SERVICIO	
Cadete	6.293
Auxiliar de expedición	6.920
Chofer de reparto	8.898

Estos salarios incluyen: correctivo de inflación del convenio finalizado en diciembre de 2010, asi como el crecimiento y la inflación proyectada (Centro de Banda del Banco Central del Uruguay) para el período enero a junio 2011.
CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.
I) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 6%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,55% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
II) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,59% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.
I) Ajuste al 1 de julio de 2011.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 5,58% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 3% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 4,04% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 3,01% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según datos del Banco Central (centro de la banda) .
II) Ajuste al 1 de enero de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Ajuste al 1 de julio de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 2% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).
IV) Ajuste 1 de enero de 2013.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2013 según información del Banco Central (centro de la banda).
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios demás de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda).
V) Correctivo final.
Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.
SEXTO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.
SÉPTIMO: Los mínimos de la categorías podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones) , así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.
OCTAVO: Actas de ajuste.
Las partes convienen que em los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.
NOVENO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
DECIMO: Comisión de Formación Profesional: Se conviene la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar el conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La Comisión se convocará de común acuerdo cuando las partes así lo convengan.
DÉCIMO PRIMERO. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: Nº 16045 de no discriminación por sexo, Nº 17514 sobre violencia doméstica, y Nº 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo Nº 100, Nº 111, 156, Ley Nº 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley Nº 17242 sobre prevención del cáncer génito-mamario; b) la Ley Nº 16045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111 y 156.
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
DÉCIMO SEGUNDO: las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.
DÉCIMO TERCERO: Claúsula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.
DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.
Andrea Badolati; Jimena Ruy López; Marcelo Terevinto; Hugo Montgomery; Julio Guevara; Ismael Fuentes; Héctor Castellano.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18899 Jul 12- Jul 12

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General), subgrupo Nº 15 (Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.
SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de los dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 subgrupo Nº 15 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.
Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 8 de junio de 2011, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de "COMERCIO EN GENERAL" - Subgrupo Nº 15: "VENTA DE MOTOS, CICLOMOTORES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS", Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector VENTA DE MOTOS, CICLOMOTORES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS.
Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.
TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011 - 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

Categorías	01/01/11
SECCIÓN VENTAS	
Cadete	6.485
Vendedor de plaza	8.763
Viajante	8.763
Encargado	14.293
Vendedor	13.319
Auxiliar de primera	10.908
Auxiliar de segunda	7.790
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN	
Cadete	6.485
Cobrador	9.412
Telefonista	8.116
Encargado	13.319
Auxiliar de primera	10.063
Auxiliar de segunda	7.789
Operador de mecanizada	9.944
Operador de consola	10.902
Operador de terminal	10.255
Gravo verificador	8.763
SECCION DEPÓSITOS Y EXPEDICION	
Encargado	11.696
Auxiliar	8.116
Cadete	6.485
Chofer	9.412
Peón	7.271
Sereno	8.116
Limpiador	6.485
Cajero	8.763
Cajero General	10.908
SERVICE	
Encargado	11.696
Auxiliar	10.255
Aprendiz	7.271

Estos salarios incluyen: correctivo de inflación del convenio finalizado en diciembre de 2010, asi como el crecimiento y la inflación proyectada (Centro de Banda del Banco Central del Uruguay) para el período enero a junio 2011.
CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.
I) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 6%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,55% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
II) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,59% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.
I) Ajuste al 1 de julio de 2011.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 5,58% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 3% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 4,04% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 3,01%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según datos del Banco Central (centro de la banda) .
II) Ajuste al 1 de enero de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Ajuste al 1 de julio de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 2% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
IV) Ajuste 1 de enero de 2013.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2013 según información del Banco Central (centro de la banda) .
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda) .
V) Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.
SEXTO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrá deducirse.
SÉPTIMO: Los mínimos de la categorías podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.
OCTAVO: Actas de ajuste.
Las Partes convienen que em los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.
NOVENO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
DECIMO: Comisión de Formación Profesional: Se conviene la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La Comisión se convocará de común acuerdo cuando las partes así lo convengan.
DÉCIMO PRIMERO. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: Nº 16045 de no discriminación por sexo, Nº 17514 sobre violencia doméstica, y Nº 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo Nº 100, Nº 111, 156; Ley Nº 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley Nº 17242 sobre prevención del cáncer génito-mamario; b) la Ley Nº 16045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111 y 156.
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.
DÉCIMO TERCERO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.
DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.
Andrea Badolati; Jimena Ruy López; Marcelo Terevinto; Hugo Montgomery; Julio Guevara; Ismael Fuentes; Héctor Castellano.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18900 Jul 12- Jul 12

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 (Comercio en general), subgrupo Nº 16 (Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos hospitalarios y/o de uso en laboratorios), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.
SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de los dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 subgrupo Nº 16 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.
Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 8 de junio de 2011, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de "COMERCIO EN GENERAL" Grupo 10 - Subgrupo Nº 16: "EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS, ARTICULOS Y/O EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y/O DE USO EN LABORATORIOS", Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, ARTICULOS Y/O EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y/O DE USO EN LABORATORIOS.
Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.
TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011 - 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

AREA ADMINISTRATIVA	01/01/11
Auxiliar telefonísta recepcionista	7.926
Auxiliar administrativo	8.951
Auxiliar contable	12.023
Auxiliar calificado	14.336
Cobrador	10.999
Cajero	10.489
Secretaria	14.336
Encargado de administración	16.897
AREA DE SERVICIOS	
Limpiadora	6.391
Auxiliar de expedición	8.951
Chofer	10.489
Jefe de expedición	12.023
Auxiliar de servicio	10.370
Cadete (común a las tres áreas)	6.391
AREA DE VENTAS	
Auxiliar de ventas	7.926
Vendedor	9.977
Vendedor calificado	13.825
Vendedor de plaza	13.825
Vendedor viajante	13.825
Encargado de ventas	15.360

Estos salarios incluyen: correctivo de inflación del convenio finalizado en diciembre de 2010, asi como el crecimiento y la inflación proyectada (Centro de Banda del Banco Central del Uruguay) para el período enero a junio 2011.
CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.
I) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 6%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
*1,55% por concepto de crecimiento
*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
*1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
II) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*0,59% por concepto de crecimiento
*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
*1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.
I) Ajuste al 1 de julio de 2011.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 5,58% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 3% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 4,04% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 3,01%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
*0,50% por concepto de crecimiento
*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según datos del Banco Central (centro de la banda).
II) Ajuste al 1 de enero de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Ajuste al 1 de julio de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 2% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).
IV) Ajuste 1 de enero de 2013.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2013 según información del Banco Central (centro de la banda).
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios demás de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda).
V) Correctivo final.
Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.
SEXTO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.
SÉPTIMO: Los mínimos de la categorías podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones) , así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.
OCTAVO: Actas de ajuste.
Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.
NOVENO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
DECIMO: Comisión de Formación Profesional: Se conviene la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar el conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La Comisión se convocará de común acuerdo cuando las partes así lo convengan.
DÉCIMO PRIMERO. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: Nº 16045 de no discriminación por sexo, Nº 17514 sobre violencia doméstica, y Nº 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo Nº 100, Nº 111, 156; Ley Nº 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley Nº 17242 sobre prevención del cáncer génito-mamario; b) la Ley Nº 16045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111 y 156.
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la

hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.
DÉCIMO TERCERO: Claúsula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.
DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales resueltas en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.
Andrea Badolati; Jimena Ruy López; Marcelo Terevinto; Hugo Montgomery; Julio Guevara; Ismael Fuentes; Héctor Castellano.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18916 Jul 12- Jul 12

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 (Comercio en General), subgrupo Nº 17 (Repuestos para automotores), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y 3) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: La Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS) y la Cámara de Comercio y Servicios (CNCS) presentan ante este Consejo de Salarios un Convenio Colectivo suscrito por dichas partes en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2013, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.
SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de los dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 subgrupo Nº 17 la totalidad del Convenio referido, resultando así aplicable a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en este sector de actividad.
Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 8 de junio de 2011, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de "COMERCIO EN GENERAL"- Subgrupo Nº 1: "REPUESTOS PARA AUTOMOTORES", Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, que comprende importadores y vendedores al por mayor y menor de repuestos y accesorios para automotores, tractores, máquinaria agrícola y vial, herramientas, máquinaria y su servicio para el uso automotriz.
TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011 - 30/6/2011: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

CATEGORÍAS	01/01/11
SECCIÓN VENTAS	
Cadete	6.485
Encargado	14.268
Vendedor	13.295
Auxiliar de primera	10.899
Auxiliar de segunda	8.107
Vendedor de plaza	8.758
Viajante	8.758
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN	
Encargado	13.295
Auxiliar de primera	10.053
Auxiliar de segunda	7.785
Operador de mecanizada	10.251
Operador de consola	10.893
Operador de terminal	10.251
Gravo verificador	8.758
Cadete	6.485
Cobrador	9.407
Telefonista	8.107
SECCIÓN DEPÓSITO Y EXPEDICIÓN	
Encargado	11.675
Auxiliar	8.107
Cadete	6.485
Chofer	9.407
Peón	7.267
Sereno	8.107
Limpiador	6.485
Cajero	8.758
Cajero general	10.899
SECCIÓN SERVICE	
Encargado	11.675
Auxiliar	10.251
Aprendiz	7.267

Estos salarios incluyen: correctivo de inflación del convenio finalizado en diciembre de 2010, asi como el crecimiento y la inflación proyectada (Centro de Banda del Banco Central del Uruguay) para el período enero a junio 2011.
CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.
I) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 6%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,55% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
II) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,59% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.
QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.
I) Ajuste al 1 de julio de 2011.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 5,58% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 3% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento del 4,04% resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento del 3,01%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según datos del Banco Central (centro de la banda) .
II) Ajuste al 1 de enero de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 0,50% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.
III) Ajuste al 1 de julio de 2012.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 2% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .
IV) Ajuste 1 de enero de 2013.
I) Salarios en el mínimo de su categoría: Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones correspondientes al mínimo de su categoría, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 1,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
II) Salarios de hasta un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de hasta un 40% por encima al salario mínimo de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2013 según información del Banco Central (centro de la banda) .
III) Salarios de más de un 40% por encima de los laudos de su categoría.
Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de más de un 40% por encima de los mínimos de su categoría, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:
* 0,5% por concepto de crecimiento
* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda) .
V) Correctivo final.
Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.
SEXTO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.
SÉPTIMO: Los mínimos de la categorías podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones) , así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.
OCTAVO: Actas de ajuste.
Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.
NOVENO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
DECIMO: Comisión de Formación Profesional: Se conviene la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar el conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La Comisión se convocará de común acuerdo cuando las partes así lo convengan.
DÉCIMO PRIMERO. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: Nº 16045 de no discriminación por sexo, Nº 17514 sobre violencia doméstica, y Nº 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo Nº 100, Nº 111, 156; Ley Nº 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley Nº 17242 sobre prevención del cáncer génito-mamario; b) la Ley Nº 16045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111 y 156.
Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.
DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.
DÉCIMO TERCERO: Claúsula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.
DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.
Andrea Badolati; Jimena Ruy López; Marcelo Terevinto; Hugo Montgomery; Julio Guevara; Ismael Fuentes; Héctor Castellano.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18921 Jul 12- Jul 12

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 07 DE JULIO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,121000
BRASIL	REAL	1000		1,557000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,596200
JAPON	YEN	3600		81,245000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,845100
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,435100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,447	4,447
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,531	11,531
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	18,464	18,464
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	18,450	18,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	18,450	18,450

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 18938 Jul 12- Jul 12



BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 08 DE JULIO DE 2011

PAISES	**MONEDAS TRANSF.**	**COD.**		**ARBITRAJES**	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,122000	
BRASIL	REAL	1000		1,564800	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,603200	
JAPON	YEN	3600		80,630000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,836600	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,425000	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,448	4,448
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,491	11,491
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	18,514	18,514
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	18,500	18,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	18,500	18,500

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 18940 Jul 12- Jul 12

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 16-2/2011 del 08/06/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón A, entre los grados 006 y 008 y comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados a concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Análisis Actuarial de Prestaciones de Largo Plazo y un (1) cargo de Gerente de Sector Análisis Actuarial de Prestaciones de Corto Plazo, escalafón "A" grado 004 dependientes de la Gerencia de La Asesoría General en Seguridad Social.

Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

* Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Gerente de Sector Análisis Actuarial de Prestaciones a Largo Plazo y Gerente de Sector de Análisis Actuarial de Prestaciones a Corto Plazo.
* Carpetas Públicas - Todas las Carpetas Públicas - Gerencia General - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección y Promoción - Llamados 2011 - Cargos - Llamado C 09/11

INSCRIPCIONES: enviar mail a la casilla de correo "Selección y Promoción" de la hora 9:00 del 29/07/2011 a la hora 16:00 del 04/08/2011.

Etapa 1: Evaluación de antecedentes. Presentación de la documentación del 05/08/2011 al 10/08/2011 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de la hora 9:30 a la hora 16:00

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18712 Jul 12- Jul 14



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 16-1/2011 del 08/06/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón A, entre los grados 006 y 008 y comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados a concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Notarial, escalafón "A" grado 004 dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones.

Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

* Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Gerente de Sector Notarial.
* Carpetas Públicas - Todas las Carpetas Públicas - Gerencia General - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección y Promoción - Llamados 2011 - Cargos - Llamado C 08/11

INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE enviando mail a la casilla de correo "Selección y Promoción" de la hora 9:00 del 25/07/2011 a la hora 16:00 del 28/07/2011.

Etapa 1: Evaluación de antecedentes. Presentación de la documentación del 01/08/2011 al 04/08/2011 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de la hora 9:30 a la hora 16:00

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18713 Jul 12- Jul 14



Se procede a dar vista de las actuaciones incluidas en expediente de avalúo, trámite SESP Nº 2010/1/40948 cuyo titular es BURSATEL S.A., registrada por aportación Industria y comercio con el Nº 3.531.054, RUC 212686470016, correspondiente a actuación Nº 533865, de fecha 16/12/2010, por período 01/04/2007 a 31/12/2007, otorgándose un plazo de quince días hábiles para presentar descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa.

El expediente permanecerá a disposición del interesado y/o abogado autorizado en Sector Gestión de Cobro en oficinas de UDAI Maldonado, sita en Chiossi y Córdoba de esta ciudad en el horario de 9:15 a 16:00 horas, donde podrá además presentar escrito de evacuación de vista.

Gerencia Unidad Descentralizada de Atención Integral Maldonado.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18714 Jul 12- Jul 14



Se cita a los Sucesores de JUAN ADOLFO GONZALEZ PELLEJERO, reg de empresa 5277202 a efectos de dar vista de actuación 503371, en Avda. Artigas 1049 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.

Asesoría Tributaria y Recaudación.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18715 Jul 12- Jul 14



Se notifica a la señora Teresita Tomasa Yona González CI. 1.758.328-3 de la Resolución Nº 588/2009 de fecha 31/07/2009 de Dirección Técnica de Prestaciones (exp. 2009/1/25913) referente a la baja de la jubilación de afiliación Industria y Comercio cuyo titular era el señor Martín Yona CI. 1.596.156-4, incurriendo en cobro indebido.

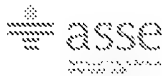
Se notifica que el monto del mismo asciende a $ 1.321.022.87.

Tramitación y Liquidación

Activos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18716 Jul 12- Jul 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
U.E. 078 – Centro de Referencia Nacional de la Red Drogas "Portal Amarillo"

"REGISTRO DE ASPIRANTES"

Se convoca para la función de ***VIGILANTE*** en el régimen establecido por el Artículo 410 de la Ley N° 16.170 del 28 de diciembre de 1990. **La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.-**
Los interesados deberán concurrir por bases e inscripciones a la Oficina de Recursos Humanos del Portal Amarillo, en el horario de 9 a 14:30 horas desde el día **19 de julio hasta el día 1 de agosto de 2011.-**

Requisitos:
* Ser ciudadano/a Natural o Legal.
* Título o Certificado de Auxiliar de Servicio de Escuela de Sanidad u otra Entidad habilitada por el MEC e inscripto en el M.S.P.
* Disponibilidad horaria.
* Currículum Vitae con documentación probatoria.

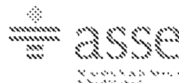
Se valorará:
* Vivir en zona de influencia

Inscripción: presentar original y fotocopia de:
* Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
* Título habilitante inscripto en el M.S.P.

La integración y actuación del Tribunal:
Se realizará atento a lo establecido en los art. 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de Junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Montevideo, 7 de julio 2011.

Departamento de Concursos RR.HH. - ASSE

27) (Cta. Cte.) 1/p 18892 Jul 12- Jul 12

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
U.E. 078 – Centro de Referencia Nacional de la Red Drogas "Portal Amarillo"
"REGISTRO DE ASPIRANTES"

Se convoca para la función de ***LICENCIADOS EN TRABAJO SOCIAL*** en el régimen establecido por el Artículo 410 de la Ley N° 16.170 del 28 de diciembre de 1990. **La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.-**
Los interesados deberán concurrir por bases e inscripciones a la Oficina de Recursos Humanos del Portal Amarillo, en el horario de 9 a 14:30 horas desde el día **19 de julio hasta el día 1 de agosto de 2011.-**

Requisitos:
* Ser ciudadano/a Natural o Legal.
* Título habilitante de Licenciada/o en Trabajo Social expedido por la Universidad de la República ó reválida correspondiente ó Instituciones habilitadas por el MEC.
* Disponibilidad horaria.
* Curriculum Vitae con documentación probatoria y escolaridad.
* Experiencia con pacientes de uso problemático en drogas.

Se valorará:
* Formación y/o experiencia en trabajo en grupo y familia.

Inscripción: presentar original y fotocopia de:
* Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
* Título habilitante.

La integración y actuación del Tribunal:
Se realizará atento a lo establecido en los art. 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de Junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.-
Montevideo, 7 de julio 2011.

Departamento de Concursos RR.HH. - ASSE

27) (Cta. Cte.) 1/p 18893 Jul 12- Jul 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL



Ref. DEOMR. 01/11
RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO EXTERNO

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A PERSONAS INTERESADAS EN DESEMPEÑARSE EN UN RÉGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) para ocupar puestos con destino División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes:
* Perfil 1 - Técnico/a electricistas, en electrónica o en computación
* Perfil 2 - Técnico/a en Mantenimiento (Montevideo/ Treinta y Tres)
Las bases del llamado se obtienen exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy
INSCRIPCIONES:
Las personas interesadas podrán inscribirse exclusivamente por este medio completando y enviando el formulario de inscripción, desde las 14 hs. del martes 12/07/11 hasta la hora 8 del martes 26/07/11.
Las personas inscriptas y los/as trabajadores/as de las sociedades anónimas propiedades de Antel que se inscriban y cumplan con los requisitos de inscripción, deberán presentar la documentación solicitada en ANTEL, Paraguay y Panamá, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, nivel 2, desde el lunes 01/08/11 al miércoles 03/08/11 inclusive, en el horario de 10 a 16 hs.
Las personas inscriptas al perfil Técnico/a de Mantenimiento para la localidad de Treinta y Tres, podrán enviar su documentación por sobre cerrado, en el mismo plazo a la siguiente dirección:
Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Guatemala 1075, Montevideo, nivel 12, Unidad Reclutamiento y Selección, División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18902 Jul 12- Jul 12



Ref. EST. ING. 01/11
RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO EXTERNO

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A PERSONAS INTERESADAS EN DESEMPEÑARSE EN UN RÉGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) para el siguiente puesto con destino División Servicios Convergentes:
Estudiante de Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Industrial Mecánica
INSCRIPCIONES:
Las personas interesadas podrán inscribirse exclusivamente por este medio completando y

enviando el formulario de inscripción, desde las 14 hs. del martes 12/07/11 hasta la hora 08 del martes 26/07/11.
Las personas inscriptas y los/as trabajadores/as de las sociedades anónimas propiedades de Antel inscriptas que cumplan los requisitos de inscripción, deberán presentar la documentación solicitada en ANTEL, Paraguay y Panamá, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, nivel 2, desde el lunes 01/08/11 al miércoles 03/08/11 inclusive, en el horario de 10 a 16 hs.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18903 Jul 12- Jul 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 11/03198, 2010-81-1020-01853, 11/00213.
Canelones, 27 de Junio de 2011.
VISTO: el llamado externo Nº 16/2010 dispuesto por Resolución Nº 11/00112 para la selección de un Ingeniero Agronomo para la Dirección Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Productivo;
RESULTANDO: que de acuerdo al resultado arribado y publicado por el Tribunal interviniente en el proceso de selección donde debió declarar desierto dicho llamado;
CONSIDERANDO: que la Dirección General de Administración estima pertinente el dictado de una Resolución al respecto;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Art. 35 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1. DECLARASE desierto el Llamado Externo Nº 16/2010 dispuesto por Resolución Nº 11/00112, de acuerdo a lo informado por el Tribunal de Concurso designado oportunamente y cuyo resultado fuera publicado en Cartelera de acuerdo a lo preestablecido.-
2. POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese, a través de la Dirección General de Comunicaciones. Cumplido con sus constancias, archívese. (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente; PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General; SR. JAVIER RODRIGUEZ, Director General de Administración.
27) (Cta. Cte.) 1/p 18887 Jul 12- Jul 12

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

DERBYTECH S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales afectados a explotación agraria en el Artículo 3 de Ley 17.777 previa autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 05/07/2011 Nº 10280.
28) $ 2652 1/p 18930 Jul 12- Jul 12

VIANET S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en: alimentación, artículos hogar, automotriz, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, lana, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, ingeniería, papel, pesca, plástico, prensa, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 05/07/2011 Nº 10282.
28) $ 2210 1/p 18932 Jul 12- Jul 12

REFORMAS

KUDRAY S.A.
Reforma Estatuto

Art. 5 Acciones nominativas
Asamblea extraordinaria accionistas 03/05/2011
Inscripción 10332, 06/07/2011.
28) $ 442 1/p 18913 Jul 12- Jul 12

TATSA Holding S.A. (antes Cotelex S.A.)

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 14/04/2011 modificó el artículo 1º del Estatuto Social.
Artículo 1. Nombre. Constitúyese "TATSA Holding S.A."
Inscripción RNC: Nº 9901 de 26/06/2011.
28) $ 884 1/p 18933 Jul 12- Jul 12

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 36.

LIBROS, SEPARATAS y CD's

- **CÓDIGO CIVIL** (Incluye Apéndice Normativo)
  Libro...$ 450
  CD ....$ 150
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
  Libro...$ 320
  CD ....$ 150
- **CÓDIGO DE COMERCIO**
  Libro...$ 480
  CD ....$ 150
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**
  Libro...$ 350
  CD ....$ 150
- **CÓDIGO PENAL**
  Libro...$ 380
  CD ....$ 150
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** (Ley Nº 17.823)
  Libro...$ 230
  CD ....$ 150
- **CONSTITUCIÓN NACIONAL** (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)
  Libro...$ 112
  CD ....$ 275
- **LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** (Ley Nº 17.835 y normas complementarias)
  Libro...$ 260
- **NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR** (Decreto N° 642/006)
  (Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)
  CD ....$ 150
- **NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO**
  CD ....$ 140
- **ORDENANZA BROMATOLÓGICA MUNICIPAL (IMM)** (Decreto Nº 27.235)
  Separata ....$ 140
- **PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014 (Ley Nº 18.719)**
  Libro...$ 100
- **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN**
  (Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)
  Libro...$ 770
- **REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Decreto Nº 315/994 - incluye Apéndice Normativo)**
  LIBRO ....$ 400
  CD ....$ 150
- **TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**
  (Decreto Nº 194/997 - incluye Apéndice Normativo)
  LIBRO ....$ 250

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios .... $ 59.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... $ 81.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL) .... $ 71.00 (*)

Avisos Varios .... $ 81.00 (*)

Venta de Comercios .... $ 57.00 (*)

Remates .... $ 65.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria .... $ 30.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) .... $ 442.00 (*)

TARIFA (2)

Balances .... $ 8.694.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9) .... $ 40.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) .... $ 221.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios (10 pub.) .... $ 2.360.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales (10 pub.) .... $ 4.050.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones) .... $ 215.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico
- Ley Nº 18.078.

Edictos Matrimoniales – In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21. (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Demandas Laborales – Ley Nº 18.572, art. 28.
Varios – Bien de Familia (Ley Nº 15.597, art. 16)

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) .... $ 106.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

En los documentos o avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por tramos, según la tarifa que corresponda:

Tramos	Cantidad equivalente en Cm. de Avisos	Cantidad equivalente en Cm. de Documentos	Descuento
De la pág. 11 a la pág. 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
De la pág. 21 a la pág. 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
De la pág. 31 a la pág. 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
De la pág. 41 a la pág. 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
De la pág. 51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICACIÓN

-Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
-La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
-La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
-El tipo de letra utilizado es Times, cuerpo 9 o Palatino, cuerpo 8.7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

Del día	De más de 15 días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	Mensual	Semestral	Anual
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos........ $ 10 (*)

ACCESO A BASE DE DATOS

El minuto (a través del 09002044) .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial en línea Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 410	$ 2.309	$ 4.512
2 Usuarios	$ 697	$ 3.922	$ 7.666
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 304	$ 1.710	$ 3.342
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 276	$ 1.550	$ 3.029
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 240	$ 1.352	$ 2.642

Sección Documentos del Diario Oficial en línea.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 400 (*)	$ 2.271 (*)	$ 4.439 (*)
2 Usuarios	$ 687 (*)	$ 3.896 (*)	$ 7.613 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 301 (*)	$ 1.705 (*)	$ 3.331 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 264 (*)	$ 1.496 (*)	$ 2.924 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 237 (*)	$ 1.341 (*)	$ 2.621 (*)

Sección Avisos del Diario Oficial en línea
Precio, según modalidad, con derecho a acceder treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 278 (*)	$ 1.564 (*)	$ 3.056 (*)
2 Usuarios	$ 480 (*)	$ 2.698 (*)	$ 5.273 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 207 (*)	$ 1.166 (*)	$ 2.279 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 186 (*)	$ 1.044 (*)	$ 2.041 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 166 (*)	$ 933 (*)	$ 1.823 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, según requerimiento del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE EDICIÓN DE PRODUCTO EDITORIAL.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

PEDRO BLANES VIALE
1878 - 1926 | PINTOR

BIOGRAFÍA

Pedro Blanes Viale nace en Mercedes en 1878, es hijo del médico mallorquín Pedro Blanes Mestre y de la mercedaria Rosa Viale Carbajal.

Desde muy joven cursa estudios de pintura con los maestros Juan Mestre y Miguel Jaume y Bosch.

En 1893, la familia Blanes Viale se instala a vivir en España, precisamente en Mallorca.

El pintor continúa su formación en Europa: cursa estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, luego en París estudia con Benjamin Constant y finalmente realiza estudios en Barcelona.

Su pintura abarca casi todos los temas: en sus inicios realiza cuadros religiosos y costumbristas, en una etapa posterior retratos y paisajes típicos de Mallorca y en la última etapa su pintura abarca el tema de la historia del Uruguay, especialmente el período de la Independencia.

Dos de sus cuadros tienen a Artigas como protagonista: uno en que aparece el héroe dictando una carta al fraile Monterroso —su secretario— ambientado en lo que debió ser el campamento de Purificación, y el otro recrea el Congreso de Abril de 1813 y se llama, justamente, *Las Instrucciones del Año XIII*. El primero de estos óleos se encuentra en el Museo Histórico Nacional y el segundo en el Palacio Legislativo, donde también está la tercera obra histórica de Blanes Viale: *La Jura de la Constitución*.

Realiza frecuentemente viajes a Uruguay y se mantiene vinculado a esta tierra a través del arte, no solo por sus pinturas sino por el trabajo que lleva a cabo en la enseñanza y difusión artística, dando clases gratuitas en la Escuela de Artes Aplicadas y en el Círculo de Bellas Artes.

Desde el punto de vista estilístico los críticos lo consideran un ecléctico que utiliza diferentes soluciones académicas, con un gran manejo del color en todo el espacio de sus telas, las que se caracterizan por sus grandes dimensiones.

Pedro Blanes Viale fallece en Montevideo en 1926.

Hoy, en esta ciudad, hay un busto del pintor realizado por el escultor Edmundo Prati y una calle que lleva su nombre.



más información, más ciudadanía

Artigas dictando a su secretario José Monterroso, óleo sobre tela, Pedro Blanes Viale - Dimensiones: 2283 x 2383 mm

Fotografías: [illegible] | Realización biográfica: [illegible] | Diseño de tapa y retiros: [illegible]